



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

TEMA

**LA PROCEDENCIA EFECTIVA DE LA INSTITUCIÓN DEL
ABANDONO Y SU EFECTO EN EL DESCONGESTIONAMIENTO DE
CAUSAS CIVILES.**

TUTOR

MSC. MARCO ARTUO ORAMAS SALCEDO.

AUTORES

ISAÍ FRANKLIN ROSERO RUILOVA

NICOLAS ANDRÉ VARGAS HERMENEJILDO

GUAYAQUIL

AÑO

2022

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	
LA PROCEDENCIA EFECTIVA DE LA INSTITUCIÓN DEL ABANDONO Y SU EFECTO EN EL DESCONGESTIONAMIENTO DE CAUSAS CIVILES.	
AUTOR/ES: ISAÍ FRANKLIN ROSERO RUILOVA, NICOLAS ANDRÉ VARGAS HERMENEJILDO	REVISORES O TUTORES: Msc. MARCO ARTURO ORAMAS SALCEDO
INSTITUCIÓN: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	Grado obtenido: Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.
FACULTAD: FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO.	CARRERA: DERECHO
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2022	N. DE PAGS: 109
ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho.	
PALABRAS CLAVE: Legislación, Derechos civiles, Reforma Jurídica, Procedimiento legal.	
RESUMEN: En el trabajo presentado, se realiza el estudio y análisis del instituto del Abandono, tanto sus reformas jurídicas, legislación, procedimiento legal, normativas, plazos de término y referentes teóricos de los cuales se relacionan sustancialmente con el descongestionamiento de causas judiciales civiles, destacando su objeto y característica principal, la cual es la conclusión extraordinaria de los procesos judiciales, enfatizando la necesidad de la cual se encuentra la realidad actual del sistema judicial civil, siendo el descongestionamiento de causas civiles.	

<p>Teniendo en cuenta lo mencionado, es prioridad fundamental por parte del Estado garantizar la celeridad y economía procesal, mediante el impulso del descongestionamiento de causas judiciales civiles, conformando de esta manera la institución del Abandono como una vía de solución, siempre y cuando se realice la procedencia efectiva del mismo, como medio principal de descongestionamiento de causas judiciales.</p>		
N. DE REGISTRO (en base de datos):		N. DE CLASIFICACIÓN:
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTORES: Isaí Franklin Rosero Ruilova Nicolás André Vargas Hermenejildo	Teléfono: 0939949410 0995159858	E-mail: iroseror@ulvr.edu.ec nvargash@ulvr.edu.ec
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	<p>Mg. Diana Almeida Aguilera Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho Teléfono: (04) 259 6500 Ext. 250 E-mail: dalmeidaa@ulvr.edu.ec</p> <p>Msc. Ab. Carlos Pérez Leiva Director de la Carrera de Derecho Teléfono: (04) 259 6500 Ext. 233 E-mail: cperezl@ulvr.edu.ec</p>	

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

EL ABANDONO

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%	6%	0%	6%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	www.cepweb.com.ec Fuente de Internet	3%
2	Submitted to Universidad Sergio Arboleda Trabajo del estudiante	3%

Excluir citas Activo Excluir coincidencias < 3%
Excluir bibliografía Activo

Firma:



MARCO ARTURO ORAMAS SALCEDO

C.C. 0919977678

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

Los estudiantes egresados Isaí Franklin Rosero Ruilova y Nicolás André Vargas Hermenejildo, declaramos bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, corresponde totalmente a los suscritos y nos responsabilizamos con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedemos los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor(es)

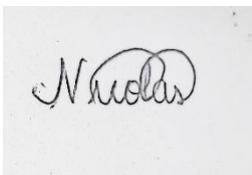
Firma:



Isaí Franklin Rosero Ruilova

C.I. 0931735492

Firma:



Nicolás André Vargas Hermenejildo

C.I. 2400002081

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación “La procedencia efectiva de la institución del abandono y su efecto en el descongestionamiento de causas civiles”, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: “La procedencia efectiva de la institución del abandono y su efecto en el descongestionamiento de causas civiles”, presentado por los estudiantes Isaí Franklin Rosero Ruilova y Nicolás André Vargas Hermenejildo como requisito previo, para optar al Título de **ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, encontrándose apto para su sustentación.

Firma:



MARCO ARTURO ORAMAS SALCEDO

C.C. 0919977678

AGRADECIMIENTO

A mis padres y hermanos, de los cuales han sido la piedra angular en mi crecimiento personal y académico, a mi compañero de tesis y a todos los docentes que nos han transmitido sus conocimientos de manera excepcional, durante todo el tiempo transcurrido.

Isaí Franklin Rosero Ruilova

A mi familia, a mi madre, a mis abuelos quienes han sido pilar fundamental en mi vida, a mi compañero de tesis, a todos los docentes que nos impartieron sus conocimientos y a cada una de las personas que estuvieron conmigo a lo largo de todo el camino.

Nicolás André Vargas Hermenejildo

DEDICATORIA

Dedico el esfuerzo realizado en el presente trabajo de investigación a Dios, a mis padres, de los cuales han estado conmigo en todo momento sin importar las adversidades, a mi hermano, del cual ha sido partícipe de mi crecimiento, con su apoyo incondicional y a mis amistades, que han ofrecido su soporte fundamental durante la trayectoria del camino recorrido.

Isaí Franklin Rosero Ruilova

Dedico el presente trabajo de investigación a Dios, mi madre que a pesar de todo siempre creyó en mí, siempre estuvo conmigo y nunca permitió que me faltara nada, por todo su amor hacía mí, a mis abuelos que desde siempre han estado apoyándome en todo, a mi hermano, a mis tíos, a mi familia, dedicado a ellos que en todo momento estuvieron conmigo, porque sin ellos no estaría donde me encuentro ahora.

Nicolás André Vargas Hermenejildo

ÍNDICE GENERAL

Contenido

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO	iv
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES.....	v
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR	vi
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	2
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	2
TEMA	2
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	3
SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA	3
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
OBJETIVO GENERAL.....	4
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	4
JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	4
DELIMITACIÓN O ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	5
Línea de investigación	6
CAPÍTULO II	7
MARCO TEÓRICO	7
1.1.1 Institución del abandono.....	7
1.1.2 Definición y concepto	7
1.1.3 Configuración del abandono.....	9
1.1.4 Características de la configuración del abandono	10
1.1.5 Procedimiento del abandono	11
1.1.6 Efectos del abandono.....	13
El abandono en primera instancia	13
El abandono en segunda instancia o casación	14
2.0 La figura del abandono en el ámbito internacional	14
3.0 Principios constitucionales relacionados con el abandono	16
4.0 Figura del abandono en el COGEP antes de su última reforma (Art. 245.....	19
COGEP).....	19
4.1 Análisis de la figura del abandono antes y después de la reforma del 26 de junio del	
2019 en el COGEP.....	20

5.0 La figura del abandono como mecanismo para el descongestionamiento de causas civiles en el sistema de justicia	22
5.1 Análisis del congestionamiento de causas civiles en ámbito internacional	24
Marco conceptual (Definición de términos básicos)	26
Abandono tácito	26
Perención de la instancia	27
Instancia	27
Caducidad	28
Caducidad de instancia	28
Abandono procesal	28
Fundamentos del abandono	29
Causas del congestionamiento de procesos judiciales	30
Marco Legal	31
Principios constitucionales	31
Ámbito internacional	33
Efecto del abandono por falta de comparecencia	35
Cómputo de término	36
Efectos del abandono	37
Institución del abandono en el CPC	38
Institución del abandono en el COGEP antes de su reforma del 26 de junio 2019	38
CAPÍTULO III	42
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	42
3.1 Metodología	42
3.2 Tipo de investigación	42
3.3 Enfoque	43
Método: Mixto	43
3.4 Técnica e instrumentos: Entrevistas, encuestas y observación de campo	43
Preguntas y respuestas de las entrevistas realizadas con su respectivo análisis	45
Encuestas:	67
Análisis de las encuestas	72
Estudio jurimétrico	75
Análisis del estudio jurimétrico	75
Causa	76
Efecto	76
3.5 Población:	77
3.6 Términos de la población:	77

Tipo de muestra	78
CAPÍTULO IV	79
INFORME FINAL	79
En la investigación se contará con el siguiente recurso humano;	80
• Abogado tutor, abogados, docentes y funcionarios entrevistados y encuestados.	80
• Participación del personal del Consejo de la Judicatura.	80
• Datos obtenidos por medio del estudio jurimétrico.	80
• Los directivos de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho.	80
Recursos materiales;.....	81
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.	81
CONCLUSIONES	83
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	85

RESUMEN

En el trabajo presentado, se realiza el estudio y análisis del instituto del Abandono, tanto sus reformas jurídicas, legislación, procedimiento legal, normativas, plazos de término y referentes teóricos de los cuales se relacionan sustancialmente con el descongestionamiento de causas judiciales civiles, destacando su objeto y característica principal, la cual es la conclusión extraordinaria de los procesos judiciales, enfatizando la necesidad de la cual se encuentra la realidad actual del sistema judicial civil, siendo el descongestionamiento de causas civiles.

Teniendo en cuenta lo mencionado, es prioridad fundamental por parte del Estado garantizar la celeridad y economía procesal, mediante el impulso del descongestionamiento de causas judiciales civiles, conformando de esta manera la institución del Abandono como una vía de solución, siempre y cuando se realice la procedencia efectiva del mismo, como medio principal de descongestionamiento de causas judiciales.

Palabras clave: Reforma Jurídica, Legislación, Procedimiento legal, Normativa.

ABSTRACT

In the work presented, the study and analysis of the Institute of Abandonment is carried out, both its legal reforms, legislation, legal procedure, regulations, term deadlines and theoretical references of which are substantially related to the decongestion of civil judicial cases, highlighting its object and main characteristic, which is the extraordinary conclusion of judicial processes, emphasizing the need for which the current reality of the civil judicial system is found, being the decongestion of civil cases.

Taking into account the aforementioned, it is a fundamental priority on the part of the State to guarantee the speed and procedural economy by promoting the decongestion of civil judicial cases, in accordance with this way the institution of Abandonment as a solution path, as long as the effective provenance is carried out of the same, as the main means of decongesting judicial cases.

Keywords: Legal Reform, Legislation, Legal Procedure, Regulations.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis se profundiza el análisis del instituto del Abandono, tanto sus reformas, procedencia, plazos de término y referentes teóricos de los cuales se relacionan sustancialmente con el descongestionamiento de causas judiciales civiles, destacando su objeto y característica principal la cual es la conclusión extraordinaria de los procesos judiciales, enfatizando la necesidad de la cual se encuentra la realidad actual del sistema judicial civil, siendo el descongestionamiento de causas civiles.

Teniendo en cuenta lo mencionado, es prioridad fundamental por parte del Estado garantizar la celeridad y economía procesal, mediante el impulso del descongestionamiento de causas judiciales civiles, conformando de esta manera la institución del Abandono como una vía de solución, siempre y cuando se realice la procedencia efectiva del mismo, como medio de descongestionamiento de causas judiciales que se encuentren dilatadas, durante un periodo extenso de tiempo, en donde se encuentra la pérdida del objeto y contexto al estar dentro del sistema judicial sin la debida prosecución del legitimario activo, hallando de esta manera un colapso en el sistema de justicia con la acumulación y aglomeración de causas judiciales sin el impulso procesal correspondiente.

Generando a su vez el congestionamiento de causas judiciales civiles de manera indirecta, siendo una problemática de la cual se encuentra el sistema de justicia, se ofrece las diversas propuestas solutivas como medidas ágiles a la problemática presente, con la conformación del estudio y aplicación de la procedencia efectiva del abandono y a su vez la implementación de la Unidad de Descongestionamiento de Causas Civiles (UDCC).

CAPÍTULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

TEMA:

- La procedencia efectiva de la institución del abandono y su efecto en el descongestionamiento de causas civiles.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

Partiendo de lo general a lo particular es de suma importancia destacar la problemática tratada del congestionamiento de causas civiles como una cuestión de ámbito internacional, existiendo en diferentes países de Latinoamérica, siendo el caso encontramos el congestionamiento de causas civiles en países como Colombia, en sus respectivos juzgados Civiles, recabando información de datos numéricos por parte del Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial a nivel nacional, en el año 2019 recibieron 705.567 causas y solo alcanzaron a tramitar 501.246, detectando de esta manera la misma problemática a nivel global, siendo una incertidumbre hasta la fecha presente.

En la legislación ecuatoriana, el Código Orgánico General de Procesos fue publicado el 22 de mayo del 2015 el cual presentó la figura del abandono, con un plazo de término de 80 días para su ejecución, con el objeto principal de solucionar la congestión de causas en las que se encontró el sistema de justicia Ecuatoriano, debido a las objeciones en su aplicación, dicha institución fue reformada el 26 de junio del 2019, otorgando un plazo de término prolongado como lo son los 6 meses para su aplicación, situación que generó la aglomeración de causas encontrándonos en la actualidad con una congestión procesal, de esta forma se incrementó con el pasar del tiempo la multiplicidad de causas, vulnerando la celeridad y economía procesal en el sistema de justicia.

Debido a la continua existencia de la carga laboral en las unidades judiciales, se evidenció un grave problema el cual se encuentra el sistema de justicia en la actualidad, la multiplicidad de los procesos civiles y su continuo crecimiento genera el congestionamiento procesal que con el progreso del tiempo se va desarrollando sin límite alguno, debido a tal problemática que se encuentra el sistema de justicia, se plantea como objeto de la presente investigación el analizar la institución del abandono, como medida fundamental, garantizando la economía procesal y el descongestionamiento de causas, mediante una forma extraordinaria de dar por terminado un proceso, figura legal que se perfecciona por el paso del tiempo ante la inactividad procesal, la misma que se sustenta en las siguientes consideraciones:

1. La falta de comparecencia genera el abandono; cuando el actor de la causa en cuestión no comparezca a audiencia, se entiende su inasistencia como abandono del proceso.
2. Cuando ha durado un tiempo de término de seis meses sin impulso procesal.

¿El plazo de término de seis meses para la aplicación del abandono, genera algún beneficio al descongestionamiento de causas civiles en la actualidad?

Este cuestionamiento se desarrollará a lo largo de la investigación presentada buscando de esta forma la respuesta y las propuestas como solvencia de la problemática existente en el sistema de justicia.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

¿En qué medida la procedencia del abandono fortaleció al sistema de justicia del cantón Guayaquil, provincia del Guayas durante los años 2018 – 2020?

SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA:

- ¿Cuáles son los principales referentes teóricos sobre la institución del abandono y su relación en el descongestionamiento de causas civiles?

- ¿Cuál es el tiempo exacto en el que debería proceder el abandono?
- ¿La procedencia del abandono cumple con el principio de celeridad?
- ¿La procedencia del abandono fortalece al sistema de justicia?
- ¿En qué medida la aplicación del abandono contribuye al sistema de justicia y al descongestionamiento de causas?

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

OBJETIVO GENERAL:

Analizar la institución del abandono y su incidencia en el fortalecimiento del sistema de justicia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Estudiar la implementación de la unidad de descongestionamiento procesal, en donde esté a cargo diversos jueces expertos en la institución del abandono, garantizando su correcto desarrollo.
2. Impulsar el descongestionamiento de causas garantizando la economía procesal en el sistema de justicia.
3. Sistematizar los referentes teóricos sobre la institución del abandono y su relación en el descongestionamiento de causas civiles.

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

Debido al congestionamiento de causas civiles y su constante incremento en la actualidad, con el siguiente trabajo de investigación se busca fortalecer el sistema de justicia, velando por los principios de seguridad jurídica, celeridad y economía procesal, utilizando la institución del abandono como figura principal, evitando de esta forma que el sistema no se aglomere con la multiplicidad de causas sin su debida prosecución, siendo el caso en cuestión, es fundamental partir de la investigación del instituto del abandono, siendo la herramienta accesoria como figura procesal, dentro

de la problemática existente del congestionamiento de causas civiles, analizando la realidad actual de la figura del abandono y los antecedentes de los cuales generaron un impacto con las respectivas reformas planteadas, investigando de esta manera, el cambio que ha obtenido el Abandono con el pasar de los tiempos y si ha generado algún aporte dichos cambios en relación al congestionamiento de causas judiciales civiles.

Como iniciativa principal es indispensable investigar, analizar, concientizar y proponer alternativas de las cuales conformen un aporte, priorizando un desarrollo del sistema de justicia pleno en su progreso.

DELIMITACIÓN O ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN:

Institución analizada: El Abandono

Materia estudiada: Derecho Procesal en ámbito Civil.

Sector poblacional: Complejo judicial Norte de la Florida, Torre 9, de la ciudad de Guayaquil.

Delimitación Geográfica: Cantón Guayaquil – Provincia del Guayas

Delimitación temporal: 2018 – 2020

Ámbito normativo: Código Orgánico General de Procesos, Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, Código Orgánico Función Judicial.

HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN:

Sí se aplica de forma expedita la institución del abandono, como forma de dar por terminado de manera extraordinaria los procesos, entonces, se garantiza la economía procesal, celeridad y seguridad jurídica en el sistema de justicia, solventando de esta forma la problemática del congestionamiento de causas procesales, generando una carga laboral extralimitada, aportando a su vez al fortalecimiento del sistema de justicia.

Variable dependiente: Sí se aplica de forma expedita la institución del abandono.

Variable independiente: Se garantiza la economía procesal, celeridad y seguridad jurídica en el sistema de justicia.

Línea de investigación:

Línea institucional: Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación.

Línea de la facultad: Derecho procesal con aplicabilidad al género, la identidad cultural y derechos humanos, desarrollo, sostenibilidad económica y matriz productiva, gestión de la comunicación, nuevas tecnologías y análisis del discurso.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

1.1.1 Institución del abandono

1.1.2 Definición y concepto:

El abandono es la institución jurídica de la cual da por concluido de manera extraordinaria un proceso judicial, después de haber transcurrido un determinado plazo de término en inactividad, evidenciando la inexistencia de la respectiva prosecución del proceso, demostrando de esta forma una falta de interés en la causa por parte del legitimario activo y la pérdida del objeto principal de la acción propositiva la cual se muestra en la demanda.

Según lo establece el diccionario de ciencias jurídicas y políticas de Manuel Ossorio, el abandono de la instancia se expresa como:

Abandono tácito, cuando el actor deja de instar el procedimiento por descuido o negligencia o por determinación consciente, a fin de que su pasividad produzca la caducidad o perención de la instancia. El demandado podrá abandonar la reconvención que hubiere formulado o apartarse del procedimiento o dejar que se le pasen sin actuar ciertos términos procesales, pero su actitud no implica abandono de la instancia, porque el juicio se mantiene mientras no sea el actor quien lo abandone. (Ossorio, 2000, pág. 6)

Teniendo en cuenta las características principales que rigen un abandono tácito tales como lo son la negligencia de legitimario activo o la determinación consciente con el objeto sustancial de que se genere el abandono, es importante destacar el propósito inicial que mantiene la institución estudiada, la cual es dar por concluido un proceso judicial de manera extraordinaria, en el caso de encontrar mencionados elementos de los cuales se manifestó en el texto citado, la finalidad del abandono es evitar el congestionamiento de causas, de las cuales no mantienen el ánimo de prosecución por parte del legitimario activo, garantizando de esta forma la celeridad en los procesos judiciales y la economía procesal en el sistema de justicia, principios

de los cuales lo rige la Constitución de la República del Ecuador, siendo fundamentales para el correcto desarrollo de los procesos.

La unión de los factores del tiempo y la inactividad produce el abandono tácito, generando la conclusión expedita del proceso judicial, la inacción del legitimario activo dentro de la causa no necesita explicación argumental, solo es necesario la existencia de la misma para la ejecución del instituto del abandono, es fundamental señalar lo manifestado para así tener en cuenta los tiempos procesales otorgados en la normativa y mantenerse acorde a lo señalado, para así evitar negligencias jurídicas de las cuales generan la conclusión inevitable de la causa, estudiando estos elementos se enfatiza en que es el deber primordial de todo abogado impulsar la causa procesal, de la cual manifiesta la acción propositiva en defensa de sus derechos vulnerados, acorde con el principio del deber objetivo del cuidado el cual se mantiene la estrecha relación que debe de seguir todo abogado en la prosecución de sus causas judiciales.

Según lo manifiesta el doctrinario jurista Jaime Guasp, la visión del abandono se establece de la siguiente forma:

El abandono no puede ser visto como una sanción jurídica, sino, propiamente, como una consecuencia jurídica por la que se concluye el proceso de modo anormal, por encontrarse detenido por un tiempo fijado por ley, con la particularidad de que esta situación no sea causada o provocada por la inacción del juez. En efecto, se sostiene que existen al menos dos motivos en que se fundamenta. El primero es de carácter subjetivo y ve en la presunta intención de las partes de abandonar el proceso la íntima de la extinción, es decir, se determina por la voluntad de los litigantes. El segundo es de tipo objetivo y se fija en la necesidad de evitar la pendencia indefinida de los procesos, por las consecuencias que esto implica para la seguridad jurídica, en otras palabras, se trata de una cuestión que escapa a la voluntad de las partes de que no se prolongue la duración de los pleitos paralizados. (Guasp, 1973, pág. 539)

La visión del abandono se plantea como una consecuencia jurídica de la cual se produce, por la inactividad del proceso judicial, durante un plazo de término establecido por la normativa pertinente, teniendo en cuenta lo citado por el jurista Guasp, se profundiza las dos características que generan el abandono, siendo el primer motivo, el carácter subjetivo del cual se evidencia con la presunta intención de las partes de concluir el proceso por voluntad mutua, y el segundo el carácter objetivo, del cual se encuentra en evitar la correspondiente pendencia indefinida de los procesos judiciales, otorgando de esta manera un plazo de término como límite temporal sin la correspondiente prosecución de la causa judicial.

Concluyendo con la conceptualización del instituto estudiado se destaca lo manifestado por el jurista Luis Alfaro del cual expresa lo siguiente sobre el abandono:

Se trata de una institución procesal que se presenta cuando existe una detención o inercia del proceso por un tiempo fijado por ley y que genera inevitablemente la conclusión del proceso, obviamente sin pronunciamiento sobre el fondo (rectius: mérito); razón por la cual algunos la consideran una forma anormal de conclusión del proceso. (Alfaro, 2017, pág. 2)

Sustentando lo manifestado con anterioridad se mantiene la concordancia sustancial de la definición del abandono otorgada por el jurista Alfaro, destacando al abandono como la institución procesal de la cual procede por la inactividad o inercia del proceso durante el plazo de término establecido por la ley, enfatizando de esta manera la característica que tiene por objeto concluir con los procesos judiciales de manera anormal, por la consecuencia de la inactividad procesal evidenciada durante el rango temporal dictaminado.

1.1.3 Configuración del abandono

La configuración del abandono se establece de dos formas según el Código Orgánico General de Procesos, estos dos elementos son los siguientes:

- La falta de comparecencia en audiencia por parte del actor, según el artículo 87 numeral 1 de la normativa ibídem:

Cuando quien presentó la demanda o solicitud no comparece a la audiencia correspondiente, su inasistencia se entenderá como abandono. Si comparece la parte actora sin su defensor, la o el juzgador suspenderá la audiencia y la volverá a convocar, por una sola vez, a petición de parte. (Asamblea Nacional, 2019)

- Y después de haber transcurrido el tiempo de término establecido en el artículo 245 de la normativa ibídem el cual establece:

La o el juzgador declarará el abandono del proceso en primera instancia, segunda instancia o casación cuando todas las partes que figuran en el proceso hayan cesado en su prosecución durante el plazo de seis meses contados desde el día siguiente de la notificación de la última providencia dictada y recaída en alguna gestión útil. (Asamblea Nacional, 2019)

En estos dos elementos se precisa el fondo de la institución del abandono entendiendo la forma de cómo se configura mediante la normativa estudiada, una vez que se presenta uno de estos dos elementos dentro de una causa, se aplica inmediatamente la figura del abandono evitando la congestión de causas procesales objeto del cual se encuentra la problemática presente en el tema de investigación.

1.1.4 Características de la configuración del abandono

Para encontrarnos en la configuración del abandono es imprescindible transcurrir el tiempo establecido de seis meses encontrándose en inactividad la causa en cuestión, la existencia de alguna instancia de la cual tal como lo manifiesta en la normativa puede ser en primera instancia, segunda instancia o inclusive en casación siempre que todas las partes que forman parte del proceso se encuentren en inacción durante los seis meses de plazo término, luego de la existencia de determinada instancia nos encontramos con la paralización del proceso como tal, en el que se evidencia la nula prosecución de la causa por parte del legitimario activo, el cual

presentó la acción con la finalidad de defender los derechos discutidos de algún tipo de vulneración y sin embargo no impulsa su causa desprendiéndose de la misma, demostrando la pérdida del objeto inicial que tiene una demanda, finalizando de esta forma con la resolución del juzgador el cual mediante auto deberá de declarar el abandono de oficio o a solicitud de parte. Citando al jurista Colombo Campbell el cual manifiesta:

Para que opere el abandono las partes no deben haber realizado ningún acto de carácter procesal que lo interrumpa. Curiosamente y con el fin de que el proceso no pierda su finalidad, en este caso la ley apercibe a las partes para que ejecuten actos, bajo sanción de preclusión de sus derechos procesales. (Campbell, 1997, pág. 71)

Teniendo en cuenta lo manifestado por Campbell, establece que la finalidad que tiene como objeto principal todo proceso, debe de mantenerse y de esta forma seguir su prosecución mediante actos procesales, siendo en caso en contrario se demuestra el desinterés del cual conlleva al abandono, sea por negligencia del legitimario activo o por el simple hecho del consentimiento del actor de que la causa presentada sea concluida de manera extraordinaria dejándola inactiva por el tiempo de término otorgado en la ley.

1.1.5 Procedimiento del abandono

El procedimiento a seguir para la aplicación correcta de la institución del abandono se encuentra estipulado en el artículo 248 del Código Orgánico General de Procesos el cual manifiesta:

Procedimiento para el abandono. Sentada la razón que ha transcurrido el término señalado, la o el juzgador mediante auto, se limitará a declarar de oficio o a solicitud de parte, que ha operado el abandono. Declarado el abandono, se dispondrá que se cancelen las providencias preventivas que se hayan ordenado en el proceso. El abandono no podrá ser declarado por

la o el juzgador, ni de oficio ni a solicitud de parte, luego que se haya realizado algún acto o presentado alguna petición, por cualquiera de los sujetos procesales. La o el juzgador está proscrito de declarar el abandono con efecto retroactivo. El auto interlocutorio que declare el abandono podrá ser impugnado siempre que se justifique exclusivamente, en un error de cómputo. (Asamblea Nacional, 2019)

Dentro del procedimiento de aplicación de la institución del abandono, según lo manifestado en el artículo citado, el juzgador mediante auto declarara de oficio que ha procedido el abandono, teniendo en cuenta la declaración del juzgador todas las providencias preventivas en el proceso se cancelaran y se mandará al archivo la causa, solo existirá como justificación de impugnación del abandono en el caso único de que exista error de cómputo en los días contados del periodo de tiempo transcurrido, procedimiento del cual se deberá llevar a cabo su perfección, para la correcta aplicación de esta institución indispensable en el ámbito procesal de toda causa judicial.

Según lo manifestado por el tratadista Fernández, se establece el objeto fundamental del impulso procesal dentro de las causas judiciales y la preclusión procesal en caso de no realizar la respectiva prosecución.

En virtud del juego del principio de impulso oficial, y una vez iniciado el proceso por la notificación de la demanda, no es necesario que las partes insten continuamente el curso del proceso para que los jueces observen y hagan observar los términos legalmente establecidos. Transcurrido un término se tiene por caducado de derecho y por perdido el trámite o recurso que hubiera dejado de utilizarse (por la preclusión). (Fernández, 2012, pág. 34)

Destacando lo citado por el jurista Fernández, se prioriza la importancia que tiene el impulso procesal en toda causa para el correspondiente desarrollo del proceso y a su vez, se genera el énfasis de la preclusión del proceso en caso de no existir

mencionado impulso durante un plazo de término establecido, procediendo de esta manera al abandono de la causa.

1.1.6 Efectos del abandono

Los efectos del abandono se encuentran en el artículo 249 del Código Orgánico General de Procesos el cual manifiesta lo siguiente:

Declarado el abandono, se cancelarán las providencias preventivas que se hayan ordenado en el proceso. Si se declara el abandono por primera vez en primera instancia, el demandante podrá presentar una nueva demanda sobre las mismas pretensiones, después de seis meses contados a partir del auto que lo declaró. Si se declara el abandono por segunda ocasión sobre la misma pretensión, se extinguirá el derecho y no podrá interponerse nueva demanda. Si se declara el abandono en segunda instancia o en el recurso extraordinario de casación, se tendrá por desistida la apelación o dicho recurso y por firme la resolución recurrida, y se devolverán las actuaciones al tribunal o a la judicatura de donde procedieron. (Asamblea Nacional, 2019)

Una vez el juzgador mediante auto haya declarado de oficio el abandono, tal y cual como se lo manifestó en el artículo 248 en la normativa ibídem en su procedimiento a seguir, las providencias que se hayan ordenado en proceso se cancelarán. Como característica esencial de los efectos en el instituto del abandono se los divide por fases de instancia, los efectos de los cuales surgen en primera instancia y en segunda instancia y casación:

El abandono en primera instancia:

Si se declara el abandono en primera instancia y por primera vez en la causa, se podrá volver a presentar una demanda con las mismas pretensiones después de seis meses de que haya sido declarado dicho abandono, si el abandono es aplicado por segunda vez los derechos se extinguen de manera inmediata una vez se haya declarado el abandono y no se podrá volver a presentar una demanda por las mismas pretensiones.

El abandono en segunda instancia o casación:

En el caso de que se declare el abandono en estas fases del proceso judicial inmediatamente se desistirá el recurso planteado y la resolución recurrida de la cual la parte que interpuso el recurso deje pasar el plazo de término establecido encontrándose en inactividad de prosecución de su propio recurso planteado, devolviéndose de esta forma las actuaciones al tribunal o judicatura donde procedió la causa recurrida.

2.0 La figura del abandono en el ámbito internacional

El Abandono, en Ecuador y en la legislación comparada analizada en la investigación, cumple la misma finalidad de terminar de forma extraordinaria los procesos judiciales. Ecuador y Chile acogen a la institución jurídica del abandono en sus legislaciones, en otros países, lo acoplan a instituciones que proceden de manera similar al abandono, pero se nombra de manera diferente, siendo la denominada caducidad de instancia en España y México, la perención en Uruguay y el desistimiento tácito en Colombia.

Colombia:

Se denomina como ‘‘Desistimiento Tácito’’ en su artículo 317 del Código Orgánico General de Procesos Colombiano manifestando:

Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (Colombia, Asamblea Nacional, 2012)

En la respectiva legislación colombiana establece el Desistimiento Tácito como la conclusión del proceso judicial al encontrarse inactivo durante el plazo de término de 1 año, en primera o única instancia, teniendo en cuenta lo siguiente, se profundiza el rango temporal de un año para la procedencia y aplicación del

desistimiento a diferencia de nuestra legislación ecuatoriana de la cual manifiesta como rango temporal de inercia del proceso durante el plazo de término de 6 meses para la aplicación del abandono en el proceso judicial.

Uruguay:

En Uruguay se extinguirá la instancia por perención, declarable de oficio o a petición de parte, cuando no se instare su curso dentro del plazo, desde el día siguiente de notificada la última providencia, en 1 año primera o única instancia y seis meses en los demás casos, los efectos pueden ser;

“1, La perención operará contra el Estado y los incapaces y ausentes debidamente representados. 2. En segunda instancia o en casación, la perención deja firme la sentencia recurrida. ” (Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado Oriental del Uruguay, 2014)

En la legislación uruguaya establece la conclusión del proceso de manera extraordinaria con la figura de la perención estableciendo como plazo de término 1 año en primera instancia y seis meses en segunda instancia, manteniendo de esta manera la concordancia con la figura del desistimiento tácito manifestado en la legislación colombiana de la cual establece el plazo de término de 1 año, sin embargo en segunda instancia se observa el cambio decreciente del plazo de término a seis meses como en nuestra legislación.

Chile:

Cuando las partes han cesado en su prosecución durante 6 meses, contados desde la fecha de la última resolución recaída en alguna gestión útil, no cabe en los procedimientos concursales de liquidación, ni en los de división o liquidación de herencias, sociedades o comunidades. Sin efectos al instituirse la figura jurídica. (Congreso Nacional de Chile, 2018)

En la legislación chilena establece el abandono de manera similar al Código Orgánico General de Procesos ecuatoriano estableciendo el plazo de término de 6 meses para su aplicación a diferencia de las demás legislaciones analizadas de las cuales si alternan su plazo de término.

3.0 Principios constitucionales relacionados con el abandono

Según lo establece el jurista Alexy en su criterio filosófico los principios jurídicos son:

Mandatos de optimización, que se realizan y se cumplen, en la mayor medida de lo posible, dentro de las limitaciones fácticas y jurídicas existentes y que tiene como finalidad optimizar y fundamentar todas las demás reglas propiamente dichas dentro de una organización social. (Alexy, 1985, pág. 81)

Profundizándonos en la cita manifestada, se analiza las características fundamentales de las cuales establece el jurista y filósofo Alexy, expresando los principios jurídicos como mandatos que se cumplen dentro de las diversas limitaciones fácticas jurídicas, teniendo como objeto sustancial el cumplimiento de las demás reglas ya existentes, generando de esta manera un orden y control dentro de la sociedad, garantizando y respetando los derechos de todas las personas.

Para la correspondiente procedencia efectiva de la institución del abandono se prioriza la aplicación de los principios constitucionales manifestados en la Carta Magna, siendo estos los citados a continuación:

Inmediación y Celeridad:

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediatez y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

En el artículo citado, manifiesta el derecho que posee todas las personas al acceso gratuito a la justicia con la debida aplicación de los principios constitucionales de inmediatez y celeridad, significando de esta manera la garantía de la agilidad procesal de la cual debe existir dentro de todo procedimiento judicial sin acciones que generen inactividad o prolonguen la misma.

Seguridad jurídica:

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Se profundiza la seguridad jurídica como el respeto y aplicación de los principios constitucionales establecidos, dentro de todo procedimiento judicial, velando de esta manera por el cumplimiento de los derechos otorgados en nuestra Carta Magna.

Principios consagrados en las normas procesales:

Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

En el respectivo artículo 169 de nuestra Carta Magna, establece los determinados principios fundamentales consagrados en nuestro sistema procesal, aportando de esta manera el lineamiento correcto a seguir garantizando la simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad, economía procesal y el debido proceso.

Teniendo en cuenta lo mencionado se destaca que toda reforma realizada en nuestras normas procesales debe respetar y garantizar los principios mencionados, evidenciando de esta forma la importancia que posee priorizarlos e impulsarlos con el respectivo cumplimiento.

La administración de justicia debe ser rápida y eficaz, según lo estableció el filósofo Lucio Anneo Séneca con su criterio “Nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía.” (Séneca, 2020)

Teniendo en cuenta de esta manera que la justicia debe de cumplir con la agilidad procesal correspondiente, ateniendo a tiempo las necesidades de la sociedad.

Según lo establece el tratadista Montero, el principio de la celeridad jurídica se configura de la siguiente forma:

Este principio está configurado de forma tal que se intenta evitar que el proceso quede a voluntad de las partes, es decir que la continuación del mismo dependa exclusivamente de los justiciables, lo implica a su vez una nueva capacidad de actuación del juzgador quien debe evitar la violación de derechos constitucionales severamente protegidos por el ordenamiento jurídico como son la tutela judicial efectiva y el debido proceso, en su componente de plazo razonable. (Montero, 2006, pág. 44)

Teniendo en cuenta lo citado por el tratadista Juan Montero Aroca, el principio de celeridad jurídica consiste en evitar que el desarrollo de los procesos judiciales dependa únicamente de las partes procesales, comprendiendo de esta manera la necesidad de un plazo de término razonable del cual se encuentre en la normativa para el correspondiente desenvolvimiento de las causas, garantizando de esta forma la agilidad procesal y a su vez evitando que los procesos se encuentren en inactividad, durante un lapso de tiempo extenso, respetando y garantizando de esta forma el debido proceso.

El sistema judicial en la actualidad se encuentra vulnerado, debido al incumplimiento del principio de celeridad en la institución del abandono, enfatizando la prolongación de su plazo de término a 6 meses, extendiendo de esta manera el tiempo de inactividad de la cual pueda existir dentro de los procedimientos judiciales civiles, concurriendo con el concepto de antinomia.

A causa del cambio establecido del plazo de término del abandono con la reforma del 26 de junio del 2019, realizada al Código Orgánico General de Procesos, se evidencia el desacato al principio constitucional mencionado de la celeridad jurídica, evidenciando la colisión de dos normas de las cuales no guarda concordancia sustancial.

Según lo establece el jurista Guastini la antinomia "se presenta en un sistema jurídico cada vez que un caso concreto es susceptible de dos diversas y opuestas soluciones con base a normas presentes en el sistema." (Guastini, 1999)

Comprendiendo de esta manera, la incompatibilidad del plazo de término para la respectiva procedencia del abandono establecida en el artículo 245 del COGEP, con el principio de celeridad establecido en el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, encontrándonos con falta de concordancia y armonía, produciendo de esta manera la antinomia dentro del sistema judicial.

A su vez se encuentra la vulneración de la economía procesal en el sistema judicial, teniendo en cuenta que al otorgar 6 meses para la procedencia del abandono se prolonga el uso del esfuerzo, tiempo y dinero para mantener las causas inactivas con la reforma implementada.

Finalmente se profundiza el principio de seguridad jurídica del cual se soslaya al no respetar los principios constitucionales mencionados.

4.0 Figura del abandono en el COGEP antes de su última reforma (Art. 245 COGEP)

Art. 245.- Procedencia. La o el juzgador declarará el abandono del proceso en primera instancia, segunda instancia o casación cuando todas las partes que figuran en el proceso hayan cesado en su prosecución durante el término de ochenta días, contados desde la fecha de la última providencia recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos. (Asamblea Nacional, 2016)

En el artículo 245 del Código Orgánico General de Procesos, manifiesta que se podrá hacer uso del abandono de la causa, en cualquiera de las instancias siempre y cuando las partes procesales hayan cesado de la causa en los últimos ochenta días, de esta manera es la que se puede dar la figura jurídica del abandono.

El abandono integra un modo de extinción en un proceso donde por el descuido de una parte que haya planteado una acción o recurso, siendo esta de su total obligación, deja de impulsar, por tanto, la mencionada falta de acción aparenta que existe la voluntad de separarse de una manera definitiva del trámite de la causa, que obliga a que el juez manifieste que mediante oficio o petición de parte declare abandonada la acción.

El fundamento de esta figura se entiende como inacción de ambas partes que de manera voluntaria dejan extinguir la causa sin que esta llegue a su final mediante una sentencia definitiva.

4.1 Análisis de la figura del abandono antes y después de la reforma del 26 de junio del 2019 en el COGEP

Antes de la reforma del 26 de junio del 2019 la institución del abandono se la establecía de la siguiente manera:

Artículo 245.- La o el juzgador declarará el abandono del proceso en primera instancia, segunda instancia o casación cuando todas las partes que figuran en el proceso hayan cesado en su prosecución durante el término de ochenta días, contados desde la fecha de la última providencia recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos. (Asamblea Nacional, 2016)

Con la reforma del 26 de junio del 2019 la institución del abandono se establece en la actualidad de la siguiente manera:

Art. 245.- Procedencia. - La o el juzgador declarará el abandono del proceso en primera instancia, segunda instancia o casación cuando todas las partes que figuran en el proceso hayan cesado en su prosecución durante el plazo de seis meses contados desde el día siguiente de la notificación de la última providencia dictada y recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos o desde el día siguiente al de la actuación procesal ordenada en dicha providencia. Este plazo se contará conforme al artículo 33 del Código Civil. No se podrá declarar el abandono, transcurrido el plazo fijado en el inciso anterior, cuando se encuentre pendiente el despacho de escritos por parte del juzgador. (Asamblea Nacional, 2019)

Analizando la institución del abandono en el antes y el después de la reforma, nos encontramos con las diversas características de las cuales cambiaron, tal como lo es el elemento temporal, antes de la reforma del 26 de junio del 2019, se establecía un plazo de término de 80 días para la aplicación del abandono, luego con la reforma el

plazo de término cambio a 6 meses otorgando un rango temporal prolongado, alargando a su vez los procedimientos judiciales, dificultando indirectamente la procedencia célere del instituto del abandono, otorgando más tiempo para su aplicación.

Otra característica de la cual se agregó a la institución del abandono con la reforma del 26 de junio del 2019 en el COGEP, fue que no se aplicara el abandono en el caso específico de que la causa se encuentre en el despacho de escritos por parte del juzgador, encontrándonos así con una variante de la cual se excusa para la no procedencia del abandono, siendo el caso de que el juzgador pertinente de la causa mantenga pendiente el despacho de escritos, profundizándonos en este inciso se realiza la presunción de que el juzgador al verse con carga laboral de causas procesales pueda existir el hecho de que demore en realizar los escritos en sus causas asignadas, siendo este el caso, es necesario destacar las variables que generan esta posible demora, siendo una de ellas la posible carga laboral, de la cual se encuentre por el cumulo de causas existentes y por venir, es fundamental analizar las problemáticas dentro del instituto para de esta manera priorizar la solvencia inmediata.

Una vez analizado los cambios efectuados en el instituto del abandono con la reforma del 26 de junio del 2019, se establecen las siguientes variables de las cuales alternaron en su procedencia:

1. La extensión del plazo de término para la aplicación del abandono.
2. La no procedencia del abandono en el caso en específico de que el juzgador se encuentre en demora el despacho de sus escritos

Con el cambio del plazo de término para la aplicación del abandono, es indispensable analizar la existencia de beneficios de los cuales contrajo dicho cambio, teniendo en cuenta que al extender el plazo de término en las causas sin prosecución, se prolongan más sucesivamente y con la continua presentación de demandas, se desarrolla una congestión de causas inevitables de la cual existe en la actualidad y continuara generándose, esta congestión ya venía presentándose desde un pasado, ahora con la implementación de la reforma a la institución del abandono, es necesario profundizarse en cómo ha impactado dicho cambio, en concordancia con el congestionamiento de causas.

Teniendo en cuenta la realidad actual, se evidencia la problemática planteada en el tema de investigación abordado, problemática de la cual se prolongará con el paso del tiempo, si no se aplican los cambios necesarios para una efectiva procedencia del abandono, asegurando la economía procesal y seguridad jurídica en el sistema de justicia, evitando el congestionamiento de causas y la carga laboral, siendo el uso de recursos de talento humano en causas que se prolongan más de lo debido, teniendo como fin la conclusión del proceso de manera extraordinaria sea cual fuere el plazo de término.

Es fundamental concientizar si el cambio del plazo de término en la institución del abandono en la reforma del 26 de junio del 2019, fue realmente necesaria para evitar el congestionamiento de causas, o si mencionado cambio extendió más las causas procesales generando indirectamente un congestionamiento en el sistema de justicia.

5.0 La figura del abandono como mecanismo para el descongestionamiento de causas civiles en el sistema de justicia

Es fundamental analizar la conceptualización del congestionamiento de las causas civiles para profundizarnos luego en su solvencia, con la institución del abandono como herramienta principal de descongestionamiento de causas.

Según lo establece el filósofo Calderón, el congestionamiento de causas "Es lo que sucede cuando el aparato judicial establecido por la Constitución y la ley no es capaz de responder oportunamente a las necesidades de las personas." (Calderón, 2016, pág. 15)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el jurista Calderón se profundiza la congestión de causas como la situación de la cual se encuentra el sistema de justicia al momento de evidenciar la incapacidad por parte del ente judicial de responder a tiempo celeres las necesidades de la sociedad, incumpliendo de esta manera con los preceptos establecidos en la Constitución.

Destacando la característica principal la cual posee la institución del abandono, siendo esta, una forma de concluir con las causas procesales de manera extraordinaria, es indispensable analizar el impacto el cual esta figura legal tendría, de ser el caso en el que se aplique el instituto de manera efectiva dentro de las causas procesales, es así como se encuentra el correspondiente análisis del rango temporal, el cual se alternó con la reforma del 26 de junio del 2019, en donde se evidencio el continuo acopio de causas.

El plazo de término en el abandono es fundamental para su correcto desarrollo, el transcurso de tiempo otorgado por la ley, refleja directamente la extensión de duración que tendrá los procedimientos suspendidos por la falta de impulso procesal y prosecución del legitimario activo, aclarando lo manifestado es imprescindible señalar los beneficios que otorgaría la institución del abandono, aplicándolo efectivamente en un plazo de término correcto como instrumento principal, garantizando así el descongestionamiento de causas, siendo una medida procesal prioritaria en el sistema de justicia.

Según lo establece el jurista Alberto Hinostraza Mínguez:

El abandono implica dos factores combinados: el tiempo y la inactividad. Así, vendría a ser aquel instituto procesal que provoca la culminación de la instancia (y, por ende, del proceso) sin declaración sobre el fondo en razón de la inactividad procesal de ambas partes. (Mínguez, 2002, pág. 199).

Teniendo en cuenta lo citado por el jurista Mínguez, el cual destaca los elementos combinados del tiempo y la inactividad existente dentro de la causa para la aplicación del abandono, se profundiza el siguiente argumento, entre más tiempo se otorgue para la inactividad de un proceso judicial, más se prolongará la extensión de causas de las cuales se encuentren detenidas con su pérdida del propósito inicial, generando así un factor producente al mencionado congestionamiento de causas civiles dentro del sistema judicial, problemática tratada dentro de este proyecto de investigación.

Una vez motivado el argumento mencionado, es prioridad sustancial la aplicación efectiva del abandono, como medida de solvencia al congestionamiento de causas civiles, de la cual se presenta en la realidad actual del sistema judicial ecuatoriano.

5.1 Análisis del congestionamiento de causas civiles en ámbito internacional

En el correspondiente análisis es necesario citar lo mencionado por el jurista Selamé el cual manifiesta "el abandono tiene por fundamentos la certeza jurídica y la tranquilidad social, pues tiende a corregir la situación anómala que crea entre los litigantes la subsistencia de un juicio paralizado por un largo tiempo." (Selamé, 2000, pág. 7)

Teniendo en cuenta el concepto citado es fundamental destacar la esencia y objeto que posee el instituto del abandono con la problemática encontrada del congestionamiento de causas civiles, siendo de esta manera una cuestión de ámbito internacional, debido que se encuentra la misma problemática de multiplicidad de juicios con dilaciones innecesarias en diversos países de Latinoamérica, siendo uno de ellos Colombia, en donde mediante datos de investigación se ha logrado recabar la siguiente información.

Es importante manifestar lo que genera el congestionamiento de causas civiles, siendo el caso se cita lo manifestado por Cárdenas:

Genera una falencia o ausencia de acciones efectivas llegando a una acumulación de procesos y número de casos que en muchas ocasiones es causada por la proliferación de normas jurídicas, la acumulación de casos sin trámite, gestión de factores externos y demora en el cumplimiento de las responsabilidades que le competen a las entidades o personas naturales que por ley deben intervenir en el proceso, así como la inadecuada práctica litigiosa por parte de los apoderados y usuarios de la administración de justicia, conductas dilatorias por falta de interés en el impulso de los procesos y en otros casos atribuibles a la Administración de Justicia como es la no resolución oportuna de los procesos y la judicialización excesiva

originada en las normas y leyes y en los dispendiosos procedimientos establecidos en ellas. (Cárdenas, 2017, pág. 11)

El congestionamiento de causas civiles produce la acumulación de los múltiples procesos dilatados, sin el correspondiente interés de la parte actora, perdiendo de esta manera el objeto de la causa siendo la reclamación de los derechos, de los cuales mediante la falta de impulso procesal se mantienen dentro del sistema judicial sin motivo alguno; generando a su vez el congestionamiento de causas civiles sin objeto, provocando el colapso y exceso de trabajo en el sistema judicial Civil, por la correspondiente falencia encontrada en las diversas normativas de las cuales no ofrecen una solución a dicha problemática, acumulando de esta manera la causas judiciales civiles sin objeto con el pasar de los años.

Siendo el determinado caso nos encontramos con el congestionamiento judicial Civil en Colombia, mediante datos cuantitativos se analizó el número de causas civiles totales ingresadas y concluidas en el 2019, información de la cual se encontró en la tesis del jurista Lamilla en el cual manifiesta:

De conformidad con la información reportada por los funcionarios judiciales al Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU, en el año 2019 los despachos judiciales que atienden asuntos civiles recibieron 705.567 ingresos efectivos y tramitaron 501.246 egresos efectivos a nivel nacional. De otra parte, la especialidad civil es atendida por 1.112 despachos 21 judiciales civiles y además por 1.330 despachos promiscuos, dando cobertura del servicio en los 1.103 municipios del país. (Lamilla, 2020, pág. 20)

Siendo el determinado caso nos encontramos con la problemática del congestionamiento de causas judiciales civiles en Colombia, evidenciando a su vez la característica global que mantiene mencionado problema y el carácter emergente del cual se debe de enfatizar al momento de tratar de buscar su solvencia mediante las diversas medidas propositivas.

Marco conceptual (Definición de términos básicos)

Abandono tácito:

Según el diccionario de Manuel Ossorio, el abandono tácito es:

Cuando el actor deja de instar el procedimiento por descuido o negligencia o por determinación consciente, a fin de que su pasividad produzca la caducidad o perención de la instancia. El demandado podrá abandonar la reconvención que hubiere formulado o apartarse del procedimiento o dejar que se le pasen sin actuar ciertos términos procesales, pero su actitud no implica abandono de la instancia, porque el juicio se mantiene mientras no sea el actor quien lo abandone. (Ossorio, 2000, pág. 6)

Teniendo en cuenta lo definido por el jurista Ossorio es necesario destacar las dos variables de las cuales ocurren en los casos que se perfecciona el abandono, la primera de ellas, es la aplicación de esta institución por el descuido o negligencia del actor al demostrar su ausencia e inactividad, al no desarrollar la prosecución de su causa dejándola inactiva, cumpliendo con el plazo de término estipulado, y la segunda variable es la determinación consciente con la finalidad de que su pasividad conlleve a la aplicación del abandono dentro de la causa.

Visión del abandono:

El abandono no puede ser visto como una sanción jurídica, sino, propiamente, como una consecuencia jurídica por la que se concluye el proceso de modo anormal, por encontrarse detenido por un tiempo fijado por ley, con la particularidad de que esta situación no sea causada o provocada por la inacción del juez. En efecto, se sostiene que existen al menos dos motivos en que se fundamenta. El primero es de carácter subjetivo y ve en la presunta intención de las partes de abandonar el proceso la íntima de la extinción, es decir, se determina por la voluntad de los litigantes. El segundo es de tipo objetivo y se fija en la necesidad de evitar la pendencia indefinida de los procesos, por las consecuencias que esto implica para la seguridad jurídica, en otras palabras, se trata de una

cuestión que escapa a la voluntad de las partes de que no se prolongue la duración de los pleitos paralizados. (Guasp, 1973, pág. 539)

La visión del abandono se plantea como una consecuencia jurídica de la cual se produce, por la inactividad del proceso judicial, durante un plazo de término establecido por la normativa pertinente, teniendo en cuenta lo citado por el jurista Guasp, se profundiza las dos características que generan el abandono, siendo el primer motivo, el carácter subjetivo del cual se evidencia con la presunta intención de las partes de concluir el proceso por voluntad mutua, y el segundo el carácter objetivo, del cual se encuentra en evitar la correspondiente pendencia indefinida de los procesos judiciales, otorgando de esta manera un plazo de término como límite temporal sin la correspondiente prosecución de la causa judicial.

Antinomia:

Según lo establece el jurista Guastini la antinomia ´´se presenta en un sistema jurídico cada vez que un caso concreto es susceptible de dos diversas y opuestas soluciones con base a normas presentes en el sistema. `` (Guastini, 1999)

Se comprende el concepto de antinomia, como la situación de la cual se encuentran dos normativas que colisionan, al no guardar concordancia sustancial dentro del sistema de justicia.

Perención de la instancia:

En el diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales se define como el ´´Abandono y caducidad de instancia `` (Ossorio, 2000, pág. 717)

Se conceptualiza la perención de instancia como un sinónimo a la institución del abandono guardando el mismo objeto y efectos jurídicos.

Instancia:

Según el diccionario jurídico elemental de Cabanellas se define como:

Cada conjunto de actuaciones practicadas, tanto en la jurisdicción civil como en la criminal, las cuales comprenden hasta la sentencia definitiva. Se llama primera instancia el ejercicio de la acción ante el primer juez que

debe conocer del asunto; segunda instancia, el ejercicio de la misma acción ante el juez o tribunal de apelación, con el objeto de que reforme la sentencia del primer juez; y tercera instancia, a la revisión del proceso o causa ante el tribunal superior, según la jurisdicción. (Cabanellas, 2003, pág. 166)

Las instancias son las fases o etapas de las cuales se desarrolla un proceso judicial, cumpliendo con un objeto fundamental, para así llegar en conjunto a su ejercicio, a la conclusión o sentencia final de una causa judicial.

Caducidad:

Acción y efecto de caducar, acabarse, extinguirse, perder su efecto o vigor, por cualquier motivo, alguna disposición legal, algún instrumento público o privado o algún acto judicial o extrajudicial. La caducidad se puede producir, entre otros motivos, por la prescripción, por el vencimiento del plazo, por falta de uso, por desaparición del documento. (Ossorio, 2000, pág. 129)

Teniendo en cuenta las características otorgadas por el diccionario jurídico de Ossorio, es imprescindible bajo el tema de investigación realizado, destacar los elementos de los cuales producen la caducidad, especificando el vencimiento del plazo otorgado por la ley, manteniendo la concordancia con el término del cual se manifiesta en la institución del abandono.

Caducidad de instancia:

´Modo de extinguirse la relación procesal por la inactividad de las partes durante cierto período. En este sentido, la caducidad llamada también perención supone un abandono de la instancia. `` (Ossorio, 2000, pág. 129)

Se lo denomina como la extinción procesal establecida por el plazo de término cumplido sin la debida prosecución del legitimario activo.

Abandono procesal:

´´Se trata de una institución procesal que se presenta cuando existe una detención o inercia del proceso por un tiempo fijado por ley y que genera

inevitablemente la conclusión del proceso, obviamente sin pronunciamiento sobre el fondo (rectius: mérito); razón por la cual algunos la consideran una forma anormal de conclusión del proceso. `` (Alfaro, 2017, pág. 4)

Teniendo en cuenta la conceptualización del jurista Alfaro, se comprende el objeto y trasfondo que comprende la institución del Abandono, teniendo en cuenta que es una forma extraordinaria de dar por concluido un proceso judicial, con la existente dilación y falta de prosecución del proceso por la parte actora demostrando el desinterés de la causa finalizando de manera procesal con la misma.

Fundamentos del abandono:

´El abandono tiene por fundamentos la certeza jurídica y la tranquilidad social, pues tiende a corregir la situación anómala que crea entre los litigantes la subsistencia de un juicio paralizado por un largo tiempo`` (Selamé, 2000, pág. 7)

Encontrándonos como objeto la certeza jurídica y la tranquilidad social, el abandono se encuentra como un instrumento accesorio y esencial para la conclusión de causas de manera extraordinaria.

Principios Jurídicos:

Mandatos de optimización, que se realizan y se cumplen, en la mayor medida de lo posible, dentro de las limitaciones fácticas y jurídicas existentes y que tiene como finalidad optimizar y fundamentar todas las demás reglas propiamente dichas dentro de una organización social. (Alexy, 1985, pág. 81)

Profundizándonos en la cita manifestada se analiza las características fundamentales de las cuales establece el jurista y filósofo Alexy, expresando los principios jurídicos como mandatos que se cumplen dentro de las diversas limitaciones fácticas jurídicas, teniendo como objeto sustancial el cumplimiento de las demás reglas ya existentes generando de esta manera un orden y control dentro de la sociedad, garantizando y respetando los derechos de todas las personas.

Principio de celeridad:

Este principio está configurado de forma tal que se intenta evitar que el proceso quede a voluntad de las partes, es decir que la continuación del mismo dependa exclusivamente de los justiciables, lo implica a su vez una nueva capacidad de actuación del juzgador quien debe evitar la violación de derechos constitucionales severamente protegidos por el ordenamiento jurídico como son la tutela judicial efectiva y el debido proceso, en su componente de plazo razonable. (Montero, 2006, pág. 44)

El principio de celeridad jurídica consiste en evitar que el desarrollo de los procesos judiciales dependa únicamente de las partes procesales, comprendiendo de esta manera la necesidad de un plazo de término razonable del cual se encuentre en la normativa para el correspondiente desenvolvimiento de las causas, garantizando de esta forma la agilidad procesal y a su vez evitando que los procesos no se encuentren en inactividad, durante un lapso de tiempo extenso, respetando y garantizando de esta forma el debido proceso.

Congestionamiento de causas judiciales civiles:

Según lo establece el filósofo Calderón, el congestionamiento de causas "Es lo que sucede cuando el aparato judicial establecido por la Constitución y la ley no es capaz de responder oportunamente a las necesidades de las personas." (Calderón, 2016, pág. 15)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el jurista Calderón se profundiza la congestión de causas como la situación de la cual se encuentra el sistema de justicia al momento de evidenciar la incapacidad por parte del ente judicial de responder a tiempo celerere las necesidades de la sociedad, incumpliendo de esta manera con los preceptos establecidos en la Constitución y generando la acumulación de procesos judiciales.

Causas del congestionamiento de procesos judiciales:

Es causada por la proliferación de normas jurídicas, la acumulación de casos sin trámite, gestión de factores externos y demora en el cumplimiento de las responsabilidades que le competen a las entidades o personas naturales que por ley deben intervenir en el proceso, así como la

inadecuada práctica litigiosa por parte de los apoderados y usuarios de la administración de justicia, conductas dilatorias por falta de interés en el impulso de los procesos y en otros casos atribuibles a la Administración de Justicia como es la no resolución oportuna de los procesos y la judicialización excesiva originada en las normas y leyes y en los dispendiosos procedimientos establecidos en ellas. (Cárdenas, 2017, pág. 11)

En la conceptualización citada por Cárdenas, sobre las causas del congestionamiento de procesos judiciales, se destaca los factores principales, de los cuales generan el congestionamiento de causas, siendo estos la acumulación de causas sin su debida prosecución, ergo la demora de cumplimiento de responsabilidades de la personería o entidades y el inadecuado desarrollo del proceso judicial en su práctica, teniendo en cuenta por consiguiente la profundización de factores que se hayan dentro de la investigación presente, siendo tanto la aglomeración de causas sin su debida prosecución por parte del legitimario activo, en un rango temporal extenso, siendo los seis meses planteados con la reforma al instituto del abandono, las conductas dilatorias de las cuales demuestran la falta de interés con la ausencia del impulso procesal necesario por el legitimario activo, perdiendo de esta manera el objeto sustancial de la causa, y concluyendo con las inadecuación al momento de realizar la práctica procesal correspondiente en concordancia a lo estipulado con las normativas dentro del Código Orgánico General de Procesos.

Marco Legal

Principios constitucionales:

Las correspondientes normativas constitucionales utilizadas en la investigación manifestada, se basa en los principios fundamentales de inmediación, celeridad, seguridad jurídica, economía procesal, simplificación, uniformidad y eficacia.

Principios de los cuales son fundamentales dentro de todo procedimiento judicial, siendo la base principal del correcto desarrollo de las causas, evitando de esta manera las dilaciones procesales impertinentes, destacando los principios

manifestados, se genera la investigación por la cual, se utiliza como objeto principal la carta magna siendo el pilar esencial legislativo dentro de nuestra nación.

Inmediación y Celeridad:

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediatez y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

En el artículo citado se profundiza, el derecho que posee todas las personas al acceso gratuito a la justicia con la debida aplicación de los principios constitucionales de inmediatez y celeridad, significando de esta manera la garantía de la agilidad procesal de la cual debe de existir dentro de todo procedimiento judicial sin acciones que generen inactividad o prolonguen la misma.

Seguridad jurídica:

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Se profundiza la seguridad jurídica como el respeto y aplicación de los principios constitucionales establecidos, dentro de todo procedimiento judicial, velando de esta manera por el cumplimiento de los derechos otorgados en nuestra Carta Magna

Principios consagrados en las normas procesales:

Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

En el determinado artículo se destaca los principios de los cuales debe cumplir todo procedimiento judicial siendo la simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, se encuentra como objeto del presente artículo velar por el respeto y aplicación de los derechos establecidos en la Carta Magna.

Ámbito internacional:

El respectivo análisis de la institución del abandono en ámbito internacional es fundamental, para conocer sus características esenciales y su objeto de concluir de manera extraordinaria los procesos judiciales, teniendo en cuenta la globalización del instituto estudiado, es prioritario realizar el análisis en general para luego concentrarnos en lo particular.

Colombia:

Se denomina como ‘Desistimiento Tácito’ en su artículo 317 del Código Orgánico General de Procesos Colombiano manifestando:

Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (Colombia, Asamblea Nacional, 2012)

En la respectiva legislación colombiana establece el Desistimiento Tácito como la conclusión del proceso judicial al encontrarse inactivo durante el plazo de término de un año, en primera o única instancia, teniendo en cuenta lo siguiente, se profundiza el rango temporal de un año para la procedencia y aplicación del desistimiento a diferencia de nuestra legislación ecuatoriana de la cual manifiesta como rango temporal de inercia del proceso durante el plazo de término de 6 meses para la aplicación del abandono en el proceso judicial.

Uruguay:

En Uruguay se extinguirá la instancia por perención, declarable de oficio o a petición de parte, cuando no se instare su curso dentro del plazo, desde el día siguiente de notificada la última providencia, en un año primera o única instancia y seis meses en los demás casos, los efectos pueden ser;

“ 1, La perención operará contra el Estado y los incapaces y ausentes debidamente representados. 2. En segunda instancia o en casación, la perención deja firme la sentencia recurrida. ” (Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado Oriental del Uruguay, 2014)

En la legislación uruguaya establece la conclusión del proceso de manera extraordinaria, con la figura de la perención estableciendo como plazo de término un año en primera instancia y seis meses en segunda instancia, manteniendo de esta manera la concordancia con la figura del desistimiento tácito manifestado en la legislación colombiana de la cual establece el plazo de término de 1 año, sin embargo en segunda instancia se observa el cambio decreciente del plazo de término a seis meses como en nuestra legislación.

Chile:

Cuando las partes han cesado en su prosecución durante 6 meses, contados desde la fecha de la última resolución recaída en alguna gestión útil, no cabe en los procedimientos concursales de liquidación, ni en los de división o liquidación de herencias, sociedades o comunidades. Sin efectos al instituirse la figura jurídica. (Congreso Nacional de Chile, 2018)

En la legislación chilena se establece el abandono de manera similar al Código Orgánico General de Procesos ecuatoriano, estableciendo el plazo de término de 6 meses para su aplicación a diferencia de las demás legislaciones analizadas de las cuales si alternan su plazo de término.

Procedencia del abandono:

Comenzando con el estudio y análisis del marco legal establecido en la normativa del Código Orgánico General de Procesos, es imprescindible establecer el

instituto del abandono en la actualidad con la reforma del 26 de junio del 2019, en la cual se realizaron diversos cambios tales como el del plazo de término, en donde alargaron la prolongación del mismo, la figura de este instituto se encuentra en el artículo 245 ibídem en el cual estipula lo siguiente:

Art. 245.- Procedencia. - La o el juzgador declarará el abandono del proceso en primera instancia, segunda instancia o casación cuando todas las partes que figuran en el proceso hayan cesado en su prosecución durante el plazo de seis meses contados desde el día siguiente de la notificación de la última providencia dictada y recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos o desde el día siguiente al de la actuación procesal ordenada en dicha providencia. Este plazo se contará conforme al artículo 33 del Código Civil. No se podrá declarar el abandono, transcurrido el plazo fijado en el inciso anterior, cuando se encuentre pendiente el despacho de escritos por parte del juzgador. (Asamblea Nacional , 2019)

Se establece la procedencia del abandono en el plazo de término de 6 meses, teniendo en cuenta la inactividad del proceso judicial dentro del término señalado, sea tanto en primera instancia, segunda instancia o casación.

Efecto del abandono por falta de comparecencia:

Otra consideración de la cual se toma en cuenta para la procedencia del abandono, es la falta de comparecencia, estipulada en el artículo 87 de la normativa ibídem, manifestando la configuración del abandono cuando el actor no comparece a audiencia:

Art. 87.- Efectos de la falta de comparecencia a las audiencias. En caso de inasistencia de las partes se procederá de acuerdo con los siguientes criterios: 1. Cuando quien presentó la demanda o solicitud no comparece a la audiencia correspondiente, su inasistencia se entenderá como abandono. Si comparece la parte actora sin su defensor, la o el juzgador suspenderá la audiencia y la volverá a convocar, por una sola vez, a petición de parte. (Asamblea Nacional , 2019)

Se encuentra el efecto del abandono por falta de comparecencia del legitimario activo, comprendiendo su inasistencia como abandono del proceso concluyendo con el mismo, sin embargo, si comparece el legitimario activo sin su defensa técnica se suspenderá la audiencia y se podrá volver a convocar audiencia mediante la petición de parte.

Cómputo de término:

Siguiendo con la línea investigativa de la institución del abandono en el COGEP actualizado, nos encontramos con el cómputo para el término del abandono del cual señala lo siguiente:

“Art. 246.- Cómputo del término para el abandono. El término para el abandono contará desde el día siguiente de la última notificación de la última providencia dictada o si es el caso, desde el día siguiente al de la última actuación procesal.” (Asamblea Nacional, 2019)

En el artículo citado, se profundiza en el tiempo exacto en donde se contará el plazo de término establecido por la ley, siendo este desde el siguiente día de la última notificación de la providencia manifestada.

Procedimiento del abandono:

Es indispensable manifestar el procedimiento el cual se lleva a cabo para la configuración del abandono el mismo del cual se encuentra establecido en el artículo 248 de la normativa ibídem:

Sentada la razón que ha transcurrido el término señalado, la o el juzgador mediante auto, se limitará a declarar de oficio o a solicitud de parte, que ha operado el abandono. Declarado el abandono, se dispondrá que se cancelen las providencias preventivas que se hayan ordenado en el proceso. El abandono no podrá ser declarado por la o el juzgador, ni de oficio ni a solicitud de parte, luego que se haya realizado algún acto o presentado alguna petición, por cualquiera de los sujetos procesales. La o el juzgador está proscrito de declarar el abandono con efecto retroactivo. El auto interlocutorio que declare el abandono podrá ser impugnado

siempre que se justifique exclusivamente, en un error de cómputo.
(Asamblea Nacional , 2019)

Una vez se aplique el abandono se dispondrá la cancelación de las providencias preventivas dentro del proceso, y solo podrá impugnarse el abandono cuando exista un error de cómputo en relación del plazo de término establecido por la ley.

Efectos del abandono:

Finalizando con la institución del abandono establecida en el COGEP en conjunto a la reforma del 26 de junio del 2019 se encuentran los efectos del abandono el cual se establece por fases, los efectos que transcurren en primera instancia y los efectos en segunda instancia y casación. Efectos de los cuales manifiestan lo siguiente:

Art. 249.- Efectos del abandono. Declarado el abandono, se cancelarán las providencias preventivas que se hayan ordenado en el proceso. Si se declara el abandono por primera vez en primera instancia, el demandante podrá presentar una nueva demanda sobre las mismas pretensiones, después de seis meses contados a partir del auto que lo declaró. Si se declara el abandono por segunda ocasión sobre la misma pretensión, se extinguirá el derecho y no podrá interponerse nueva demanda. Si se declara el abandono en segunda instancia o en el recurso extraordinario de casación, se tendrá por desistida la apelación o dicho recurso y por firme la resolución recurrida, y se devolverán las actuaciones al tribunal o a la judicatura de donde procedieron. (Asamblea Nacional , 2019)

Los efectos del abandono varían dependiendo de las instancias que se encuentre la causa, luego de que el abandono sea aplicado en primera instancia, el legitimario activo podrá presentar la misma demanda con las mismas pretensiones luego de seis meses desde que se declaró el abandono, sin embargo, si el abandono es aplicado por segunda ocasión sobre la misma causa se extinguirá el derecho.

Una vez aplicado el abandono en segunda instancia o casación se desistirá el recurso manifestado, devolviendo las actuaciones procesales al mismo tribunal donde procedió la causa judicial.

Institución del abandono en el CPC:

Para obtener un análisis completo de la institución del abandono, es necesario realizar la profundización de los antecedentes encontrados en el mencionado código, sea tanto en el Código Orgánico General de Procesos, como también en el derogado Código de Procedimiento Civil, de cual manifestaba este instituto de la siguiente manera:

Art. 386.- La primera instancia queda abandonada por el transcurso del plazo de dieciocho meses, sin continuarla. La segunda instancia por el transcurso del plazo de dieciocho meses, lo cual se aplica también cuando interpuesto un recurso, ha transcurrido el plazo de dieciocho meses sin remitirse el proceso. El secretario tendrá responsabilidad civil y/o penal, si fuere del caso. (Congreso Nacional , 2011)

En el derogado Código del Procedimiento Civil se establecía el instituto del abandono con el plazo de término de 18 meses en primera y segunda instancia, es fundamental conocer la evolución de la institución del abandono conociendo de esta forma los antecedentes del mismo con el transcurso del tiempo.

Institución del abandono en el COGEP antes de su reforma del 26 de junio 2019:

Antes de la reforma del 26 de junio de 2019 se establecía la figura del abandono en la normativa ibídem, con un rango temporal distinto del cual se puede apreciar en la actualidad, estipulando lo siguiente:

Artículo 245.- Procedencia. La o el juzgador declarará el abandono del proceso en primera instancia, segunda instancia o casación cuando todas las partes que figuran en el proceso hayan cesado en su prosecución durante el término de ochenta días, contados desde la fecha de la última providencia recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos. (Asamblea Nacional, 2016)

El instituto del abandono procedía en el plazo de término de 80 días, contándose desde la última providencia recaída, teniendo en cuenta lo manifestado se destaca la prolongación del plazo de término, el cual se efectuó con la reforma planteada.

Código Orgánico de la Función Judicial:

Art. 4.- PRINCIPIO DE SUPREMACIA CONSTITUCIONAL. - Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2018)

Se manifiesta la preponderancia que posee la Constitución sobre las decisiones de las cuales, tomen las juezas y jueces, las autoridades administrativas y los servidores de la Función Judicial.

Art. 5.- PRINCIPIO DE APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL. - Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, o para negar el reconocimiento de tales derechos. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2018)

En el artículo citado, se establece la aplicación inmediata de la Constitución por parte de los jueces, autoridades administrativas y funcionarios públicos, teniendo en cuenta la supremacía constitucional, se jerarquiza de manera primordial los preceptos y principios jurídicos de los cuales la Carta Magna estipula para el correcto desarrollo de los procesos judiciales.

Art. 15.- PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. - La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley. En consecuencia, el Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2018)

El principio de responsabilidad se lo manifiesta como la obligación del Estado de aplicar los principios establecidos en la Constitución y la ley, consecutivamente de ser el caso de incumplirlos mantendrá la responsabilidad de sanear el error judicial o inadecuada administración de justicia.

Art. 20.- PRINCIPIO DE CELERIDAD. - La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2018)

Es fundamental enfatizar el principio de la celeridad jurídica dentro de todo proceso judicial, teniendo en cuenta que la administración de justicia debe ser rápida y oportuna, tanto en el desarrollo del proceso como en la resolución de la causa judicial, garantizando de esta manera los principios constitucionales establecidos en la Carta Magna.

Art. 25.- PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA. - Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2018)

Se manifiesta la obligación operacional de la cual tienen los jueces de garantizar la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales y demás normas jurídicas, velando por el correcto desarrollo de los procesos judiciales en concordancia a los derechos establecidos en las normativas mencionadas.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Metodología

Los tres métodos de los cuales son fundamentales en el tema de tesis abordado son:

- Método hermenéutico
 - Método deductivo
 - Método analítico
- El método hermenéutico se utilizó para entender y comprender los significados del objeto que se estudia a partir de una triple perspectiva: la del fenómeno en sí mismo, la de su engarce sistémico estructural, y la de su interconexión con el contexto histórico social.
- El método deductivo se utilizó para desarrollar el análisis de lo general a lo particular, por tal motivo se realizó el estudio del congestionamiento de causas civiles en Colombia y a su vez se profundizó el instituto del abandono en diferentes países, obteniendo de esta manera información general, para luego centrarnos a lo particular, siendo de esta manera el congestionamiento de causas civiles y la procedencia del abandono en Ecuador.
- El método analítico se utilizó para realizar la síntesis fundamental de diversos elementos conceptuales del instituto del abandono.

3.2 Tipo de investigación

Los tres tipos de investigación de los cuales son fundamentales en el tema de tesis abordado son:

- Documental
- Descriptivo
- Longitudinal

- El tipo de investigación documental se utilizó para realizar el estudio y recopilación de datos e información sobre el instituto del abandono.
- El tipo de investigación descriptivo se utilizó para estudiar de esta forma los rasgos y cualidades del abandono.
- El tipo de investigación longitudinal nos sirvió para comparar datos obtenidos en diferentes oportunidades con el único propósito de poder estudiar y evaluar los respectivos cambios, teniendo como ejemplo el estudio jurimétrico obtenido mediante la dirección provincial del consejo de la judicatura del Guayas.

3.3 Enfoque

Método: Mixto

El método de enfoque mixto se utilizó en la investigación presentada para la respectiva obtención de datos cualitativos y cuantitativos de la institución del abandono y su efecto en el descongestionamiento de causas, utilizando como fuentes de información los instrumentos de observación de campo, entrevistas y encuestas.

3.4 Técnica e instrumentos: Entrevistas, encuestas y observación de campo.

Como técnicas de investigación para la obtención de datos se realizó; la observación de campo del estudio jurimétrico, las entrevistas y encuestas a un grupo determinado de juristas expertos en la materia y estudiantes egresados de la carrera de Derecho.

- En la correspondiente observación de campo se realizó el estudio jurimétrico del número de causas finalizadas por abandono desde los años 2017 hasta abril del 2021, para así verificar la información de datos cuantificables y evidenciar el número de causas terminadas aplicando el instituto del abandono antes y después de la reforma

planteada el 26 de junio del 2019, analizando la diferencia cuantitativa decreciente y observando el impacto generado con la reforma mencionada, para así, profundizar la existencia de algún aporte de la reforma del instituto del abandono, con la problemática existente del congestionamiento de causas, dificultando su aplicación al alargar su plazo de término.

- Las entrevistas se realizaron a un grupo de abogados de los cuales ejercen como docentes, funcionarios públicos y en el determinado libre ejercicio, para así conocer bajo su experticia, la argumentación relacionada acorde al tema de investigación presentado.
- Las encuestas se realizaron bajo la modalidad virtual, a abogados especializados y estudiantes egresados de la facultad de Derecho de los cuales conocen del tema abordado.

Preguntas y respuestas de las entrevistas realizadas con su respectivo análisis:

Tabla 1. Entrevista: Abg. Stefanía Alexandra Correa Guzmán

Entrevista: Abg. Stefanía Alexandra Correa Guzmán			
Objetivo: Conocer los pensamientos, opiniones de los abogados y jurisperitos acerca de la institución del abandono como efecto de descongestión de causas civiles.			
Indicaciones: Lea y conteste las siguientes preguntas.			
Ítems	Pregunta	Respuesta	Observación
1	¿Cuál es su criterio respecto al congestionamiento de causas judiciales civiles?	Me parece que el Estado debería crear estrategias para resolver esta problemática, ya que al retrasarse los procesos judiciales, se vulnera la norma constitucional establecida en el artículo 75 que establece que toda persona tiene acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, por lo cual al presentarse este congestionamiento de causas judiciales no se está cumpliendo con estos principios causando que las personas no tengan a tiempo esa justicia que tanto aclaman y la falta de credibilidad del sistema judicial en el Ecuador. Se supone que el Estado está para resolver, mas no para dificultar más las cosas.	
2	¿Cómo define el principio de celeridad?	El principio de celeridad procesal al encontrarse en la Carta Magna se lo considera fundamental en un estado de derechos y justicia ya que por medio de éste se logra que las causas judiciales	

		no se dilaten innecesariamente y permite que la sociedad resuelva sus conflictos de intereses a través de un proceso que concluya en el tiempo más breve posible.	
3	¿Cómo define el principio de celeridad?	El abandono es una excelente forma concluir los procesos judiciales, porque es innecesario que una causa se encuentre vigente en el sistema de justicia sin que las partes procesales le den el impulso necesario, es como si la causa estuviera muerta, recordemos que existe un principio procesal muy importante que es el de dispositivo, el cual establece que las partes procesales son quienes deben dar impulso al proceso conforme el artículo 5 del Código Orgánico General de Procesos. Además, si esta figura del abandono no existiera, perjudicaría a una de las partes, comúnmente al demandado, porque la parte actora se aprovecharía de esto como un tipo de venganza para ensuciar la reputación del demandado, además de que tampoco habría economía procesal.	
4	¿Cuál es su criterio respecto al Abandono, como forma	Considero que el termino de 80 días era el adecuado para la declaratoria de abandono, a mi criterio es más que suficiente porque no se permitirían más	

	<p>extraordinaria de dar por terminado el proceso?</p>	<p>dilaciones y obligaría a las partes procesales a tomar más asunto en los procesos porque depende de ellos que una causa siga su curso o no, además de que con este término realmente se configura el principio de celeridad y economía procesal porque las causas concluirían más rápido y realmente es lo que la sociedad necesita.</p>	
5	<p>¿Qué termino considerara usted como idóneo para la declaratoria de abandono por falta de impulso procesal?</p>	<p>La considero totalmente obstructiva para el sistema de justicia en el país, se supone que las leyes están para mejorar el sistema estatal más no para empeorarla, es también atentatorio con el principio constitucional de celeridad; las personas acuden al sistema de justicia para obtener resultados, para que una autoridad resuelva esas contiendas que se suscitan en la vida diaria y sentir que el Estado les brinda esa verdadera tutela judicial efectiva que tanto buscan, considero que el poder legislativo debe ser conformado con personas preparadas que de verdad se preocupen por la sociedad, mas no por sus intereses propios y de sus allegados.</p>	
6	<p>¿Respecto al tema de la presente investigación que soluciones</p>	<p>Se debería reformar nuevamente el artículo 245 del COGEP respecto al tiempo para que opere el abandono en los procesos, porque si bien es cierto no</p>	

	<p>brindaría para resolver la problemática presentada?</p>	<p>hemos regresado al viejo sistema judicial obsoleto, en donde el abandono operaba después de transcurrido 18 meses plazo, pero estamos en algo parecido al haber aumentado el término para el abandono, si ya de por si la justicia es lenta en este país se necesita buscar esa celeridad procesal.</p> <p>Otra posible solución es que se abran nuevamente los concursos de méritos y oposición para que se contrate personal capacitado y se les dé respectivo tratamiento a las causas judiciales, ya que últimamente he podido observar que cada vez hay menos personal judicial y la razón que dan las entidades estatales es que no hay presupuesto para contratar, pero si contratan al recomendado que generalmente no sabe de derecho o simplemente no quiere trabajar.</p>	
--	--	---	--

Análisis de resultados: Según lo destacado por la Magister Correa, se manifiesta la necesidad que se encuentra el sistema judicial de aplicar el instituto del abandono, con los principios de celeridad jurídica, debido que, con la prolongación de su plazo de término a seis meses, se obstruyo la procedencia del instituto del abandono, congestionado indirectamente el sistema judicial con múltiples causas inactivas.

Elaborado por: Rosero & Vargas, 2021

Tabla 2. Entrevista: Abg. Lizzeth Guerrero Tamayo (Servidora Pública como secretaria del juzgado de la Familia, Niñez y Adolescencia)

Entrevista: Abg. Lizzeth Guerrero Tamayo			
Objetivo: Conocer los pensamientos, opiniones de los abogados y jurisperitos acerca de la institución del abandono como efecto de descongestión de causas civiles.			
Indicaciones: Lea y conteste las siguientes preguntas.			
Ítems	Pregunta	Respuesta	Observación
1	¿Cuál es su criterio respecto al congestionamiento de causas judiciales civiles?	El congestionamiento de las causas en materia civil se debe por muchos motivos, uno de estos comprende que la materia como tal es extensa y conlleva varias actuaciones dentro de un juicio, a eso se suma la falta de impulso e interés por las partes dentro de un juicio llegando a caer en la figura del abandono, sumándole a eso la carga procesal de las Unidades Judiciales en algunos casos multicompetentes que impide que se atiendan de forma oportuna.	
2	¿Cómo define el principio de celeridad?	La Constitución de la República del Ecuador menciona el principio de celeridad, en el cual sirve para garantizar el debido proceso y de esa manera establecer un sistema procesal que conlleve a la consecución de la justicia. El principio de celeridad procesal, consiste en la manera más adecuada y eficaz para la solución de los procesos que se refieran sobre cualquier materia. Hay tipos de materias que por su naturaleza	

		requieren mayor celeridad, una de ellas por ejemplo la vía constitucional.	
3	¿Cómo define el principio de celeridad?	El abandono es una forma de dar por terminado un proceso sin que exista una sentencia, esto se debe a la falta de interés de impulsar la causa por las partes procesales especialmente quien interpuso la acción. Todo proceso nace con la demanda y termina con una resolución o sentencia de un juzgador, ya que ese sería el fin de todo proceso, estas causas reflejan un estado de pendiente en el sistema judicial generando congestión en la administración de justicia.	
4	¿Cuál es su criterio respecto al Abandono, como forma extraordinaria de dar por terminado el proceso?	<p>El término de seis meses que señala la actual normativa es preciso, por lo que así evitaremos seguir manteniendo causas pendientes en nuestro sistema judicial.</p> <p>Esta figura no perjudica a la parte procesal que reclama el derecho por parte de la administración de justicia, por lo que es su obligación impulsar dicho proceso al no existir pronunciamiento alguno, aquello da a notar al juzgador que estamos frente a una forma tácita de dar por terminado el proceso bajo la figura del abandono.</p>	

5	¿Qué termino considerara usted como idóneo para la declaratoria de abandono por falta de impulso procesal?	Considero que da un tiempo razonable para que el actor o partes procesales puedan impulsar la causa, lo nuevo es que al existir una declaratoria de abandono, esto no perjudica el derecho de reclamar el derecho por segunda ocasión, por lo que permite plantear una segunda demanda con las mismas pretensiones dándole una nueva oportunidad de reclamar su pretensión ante el juzgador.	
6	¿Respecto al tema de la presente investigación que soluciones brindaría para resolver la problemática presentada?	Otra Reforma al COGEP sobre el abandono no sería lo más acertado, por lo que esto no brindaría una solución al problema como tal, la normativa es muy clara y específica, además que claramente es una forma de dar por terminado un proceso, aunque no la más idónea. Lo que si fuera importante es que a través del Órgano de control administrativo que es el Consejo de la Judicatura se sirva ordenar una depuración de causas que se encuentren en trámites y así descongestionar el sistema judicial.	
<p>Análisis de resultados: Según lo establece la jurista Guerrero, se debe plantear como medida fundamental, que el Consejo de la Judicatura se sirva a ordenar una depuración de causas judiciales que se encuentren en inactividad, para así otorgar el descongestionamiento de causas en el sistema judicial.</p>			

Elaborado por: Rosero & Vargas, 2021

Tabla 3. Entrevista: Abg. Yosue Armando Rosero Ruilova (Magister en Derecho Procesal, Servidor Público en el departamento de Control Disciplinario de la Corte Provincial del Guayas)

Entrevista: Abg. Yosue Armando Rosero Ruilova			
Objetivo: Conocer los pensamientos, opiniones de los abogados y jurisconsultos acerca de la institución del abandono como efecto de descongestionamiento de causas civiles.			
Indicaciones: Lea y conteste las siguientes preguntas.			
Ítems	Pregunta	Respuesta	Observación
1	¿Cuál es su criterio respecto al congestionamiento de causas judiciales civiles?	Teniendo en cuenta la duración que suelen tener los procesos en el ámbito civil y para la naturaleza jurídica de los mismos, el congestionamiento de causas sobre todo de causas civiles más que las causas de otras materias jurídicas, es algo que se presenta de forma muy común, siendo un problema que siempre ha existido y que con el pasar de los años se ha convertido en un problema cada vez más visible; y a pesar de que en estos últimos años se ha incrementado la cantidad de jueces civiles para que atiendan esas causas, realmente no se ha presentado un solución definitiva a esta problemática.	
2	¿Cómo define el principio de celeridad?	Es un principio constitucional establecido en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador y que también se establece como un principio procesal que consiste en que los procesos judiciales independientemente de la materia	

		<p>debe proseguir su trámite en un tiempo considerado prudencial, siempre respetando los términos y plazos preestablecidos en la normativa en la que se rige el procedimiento respectivo de cada proceso acorde a cada materia; este principio se establece con la finalidad de que el derecho de las partes procesales no se vulnere por el exceso de tiempo que se puede extender en la tramitación de las causas, teniendo las mismas como finalidad la garantía de estos derechos.</p>	
3	<p>¿Cómo define el principio de celeridad?</p>	<p>Es una figura jurídica que se efectúa por la falta de impulso de la parte procesal interesada, siendo la actora que es la que presenta la demanda, por ende la interesada de que se garantice el cumplimiento del derecho que este alegando, de no impulsar la causa en un largo periodo de tiempo en que se puede considerar que ya no se encuentra interesado en la prosecución del mismo, por lo que se entiende que ya no existe motivo para seguir tramitando la causa, razón por la que el juez ordena el archivo definitivo del mismo.</p> <p>En la práctica es muy común que la parte actora llegue a un acuerdo de forma extrajudicial con la demandada</p>	

		<p>y que ni se lo comuniquen al juez, ya que como ya soluciono su problema simplemente deja de tramitarlo y la causa queda inconclusa; la figura jurídica del abandono es muy útil en estos casos, ya que tal como indique anteriormente es algo que se presenta de forma muy común y pues procede a largo plazo una congestión innecesaria de causas para el juzgado.</p>	
4	<p>¿Cuál es su criterio respecto al Abandono, como forma extraordinaria de dar por terminado el proceso?</p>	<p>Considero que el término de ochenta días que el periodo de tiempo con el que se introdujo principalmente el COGEP previo a la reforma, era un periodo de tiempo considerado más que prudencial para la tramitación de las causas, ya que incluso ayudaba a que la causas avancen de forma más rápida y por ende se consiga garantizar el derecho alegado por el actor en corto periodo de tiempo, que finalmente es lo que busca en la prosecución de un juicio.</p>	
5	<p>¿Qué termino considerara usted como idóneo para la declaratoria de abandono por falta de impulso procesal?</p>	<p>La implementación de la reforma que se realizó al COGEP es comprensible, teniendo en cuenta que la Constitución de la República del Ecuador es garantista de derechos, y al final lo que buscó es evitar que a las partes se les vulnera el derecho que estaban alegando por una disposición del juez</p>	

		<p>en que declaraba el abandono, sin embargo por la forma en que se efectúa la figura del abandono de las causas, no considero que exista vulneración alguna, siendo que es la misma parte interesada la que debió impulsar la causa, a fin de que se garantice su derecho.</p>	
6	<p>¿Respecto al tema de la presente investigación que soluciones brindaría para resolver la problemática presentada?</p>	<p>Los problemas que conlleva el congestionamiento de las causas es algo que cada vez se va a hacer más visible y sus efectos a largo plazo van a ser perjudiciales para el Consejo de la Judicatura, ya que por la acumulación excesiva de las causas se va a convertir en algo insostenible en el aspecto administrativo, lo ideal es que se busquen propuestas para que opere la figura del abandono de una mejor manera y se implemente considerando un periodo de tiempo más corto, a fin de que aporte en el descongestionamiento de las causas, siempre respetando el derecho de las partes y sobre todo aplicando de forma adecuada los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.</p>	
<p>Análisis de resultados: Según lo establece el Magister Rosero, es fundamental generar una reforma en la institución del abandono, para así descongestionar el sistema judicial de múltiples causas de las cuales se encuentran en inactividad, aplicando los principios</p>			

Constitucionales de la Celeridad Jurídica, cumpliendo con el principio de la Supremacía Constitucional en nuestro estado ecuatoriano.

Elaborado por: Rosero & Vargas, 2021

Tabla 4. Entrevista: Abg. Cristóbal Reyes Machuca (Master en Derecho Penal, Gestión de Conflictos, Docente Universitario)

Entrevista: Abg. Cristóbal Reyes Machuca			
Objetivo: Conocer los pensamientos, opiniones de los abogados y jurisperitos acerca de la institución del abandono como efecto de descongestiónamiento de causas civiles.			
Indicaciones: Lea y conteste las siguientes preguntas.			
Ítems	Pregunta	Respuesta	Observación
1	¿Cuál es su criterio respecto al congestionamiento de causas judiciales civiles?	Todo se debe al exceso de carga procesal y falta de jueces y ayudantes judiciales.	
2	¿Cómo define el principio de celeridad?	Que todos los procesos se deben resolver en un tiempo prudente, o lo más rápido mientras se respeten los términos establecidos en la ley.	
3	¿Cómo define el principio de celeridad?	Cuando la parte actora no cumple con los impulsos procesales en los términos establecidos se debe dar por terminado el proceso, pero considero que debe existir un plazo para justificar en algunos casos cuando la	

		parte actora no puede asistir a tiempo a una audiencia por motivos de fuerza mayor.	
4	¿Cuál es su criterio respecto al Abandono, como forma extraordinaria de dar por terminado el proceso?	El tiempo que considero sería de un año, es un tiempo prudencial para poder declarar el abandono.	
5	¿Qué termino considerara usted como idóneo para la declaratoria de abandono por falta de impulso procesal?	La reforma es positiva, pero debe tener y reconoce que existen causas en las que no se puede configurar el abandono.	
6	¿Respecto al tema de la presente investigación que soluciones brindaría para resolver la problemática presentada?	Cuando la parte actora y su abogado no puedan asistir a la audiencia por fuerza mayor, se debería fijar el término de tres días para justificar la no asistencia.	
<p>Análisis de resultados: Según lo establece Reyes, se debería realizar reformas en el instituto abordado, para así garantizar el descongestionamiento de causas civiles en nuestro sistema judicial.</p>			

Elaborado por: Rosero & Vargas, 2021

Tabla 5. Entrevista: Abg. Jimmy Ramírez Villón (Ejerce como abogado en el libre ejercicio en el área Civil, Niñez y Laboral)

Entrevista: Abg. Jimmy Ramírez Villón			
Objetivo: Conocer los pensamientos, opiniones de los abogados y jurisconsultos acerca de la institución del abandono como efecto de descongestionamiento de causas civiles.			
Indicaciones: Lea y conteste las siguientes preguntas.			
Ítems	Pregunta	Respuesta	Observación
1	¿Cuál es su criterio respecto al congestionamiento de causas judiciales civiles?	El congestionamiento se debe a que la sociedad en la que vivimos nos rige el código civil en el sentido de los bienes, de los testamentos, de las herencias, de amparo posesorio, de prescripciones y que todos estos actos en su gran mayoría son civiles, estos actos son diarios y por tanto estos procesos generan que exista el congestionamiento.	
2	¿Cómo define el principio de celeridad?	El principio de celeridad procesal es el avance, la vía rápida, el despacho retardado de las causas en las unidades judiciales, la celeridad se debe y se enmarca a que las personas que dirigen el manejo de las causas, deben actuar como lo dirige el Código Orgánico de la	

		<p>Función Judicial, debe existir la celeridad siempre para que las causas no se queden represadas, para que cumplan con los términos y plazos que rige la ley.</p>	
3	<p>¿Cómo define el principio de celeridad?</p>	<p>El abandono no es otra acción que el desinterés de continuar con la Litis, con la causa o con el juicio, anteriormente nos regía el Código de Procedimiento Civil, ahora tenemos el Código Orgánico General de Procesos, con procedimientos más rápidos, más viables, dentro de estos procesos existe el abandono, esta figura legal en donde la parte actora desiste, desapareciendo del juicio, es decir no impulsándola, de la misma manera debe cumplir ciertos términos para que se pueda declarar el abandono.</p>	
4	<p>¿Cuál es su criterio respecto al Abandono, como forma extraordinaria de dar</p>	<p>Considero que debe analizarse primero varios parámetros y ámbitos sustanciales dentro de las diferentes causas, por</p>	

	<p>por terminado el proceso?</p>	<p>ejemplo, el estado garantiza la tutela judicial efectiva, el debido proceso y nadie debe quedar en indefensión, la ley habla de un término de seis meses, pero todo depende de las circunstancias, por esta razón pienso que debería ser un término no menor a 150 días.</p>	
5	<p>¿Qué termino considerara usted como idóneo para la declaratoria de abandono por falta de impulso procesal?</p>	<p>De la reforma planteada el 26 de junio considero que las leyes deben estar en constantes reformas, muchas veces las leyes vigentes tienen vacíos legales que deben subsanarse conforme vaya avanzando la sociedad, en este caso cuando existan errores, cuando existan estos perjuicios que la ley los transcribe, esto debe ser enmarcado en el concepto y la reforma del abandono, la cual es un poco estricta, de la misma manera debemos considerar que la ley no es juego, el accionarse o mover un aparataje judicial no es un capricho de iniciar un juicio y luego abandonar, entonces</p>	

		lo que se busca es que las personas no tomen la acción de tomar acciones legales en forma de juego.	
6	¿Respecto al tema de la presente investigación que soluciones brindaría para resolver la problemática presentada?	Las soluciones que yo brindaría para resolver la problemática sería remitirme a las consultas, a estudiar de fondo los casos en la que muchas resoluciones no han sido justas y buscaría la manera de tecnificar más un proceso o un procedimiento legal.	
Análisis de resultados: Según lo manifiesta el jurista Ramírez, se debe de remitir bajo las consultas y generar el estudio de las causas, de las cuales se demoran para su prosecución y a su vez reformar el plazo de término del abandono a un tiempo no menor de 150 días.			

Elaborado por: Rosero & Vargas, 2021

Tabla 6. Entrevista: Abg. Ángel Antonio Hermenejildo Santos (funcionario Público como abogado de la Fiscalía del cantón Santa Elena)

Entrevista: Abg. Ángel Antonio Hermenejildo Santos			
Objetivo: Conocer los pensamientos, opiniones de los abogados y jurisconsultos acerca de la institución del abandono como efecto de descongestionamiento de causas civiles.			
Indicaciones: Lea y conteste las siguientes preguntas.			
Ítems	Pregunta	Respuesta	Observación
1	¿Cuál es su criterio respecto al congestionamiento	El congestionamiento de causas judiciales civiles, se identifica debido a la carga procesal que poseen las	

	de causas judiciales civiles?	Unidad Judicial Civil, debido a la falta de secretarios y ayudantes judiciales que poseen los Jueces, que de acuerdo al margen poblaciones se requiere inserta nuevos Jueces con su respectivo equipo de trabajo, para lograr así evacuar y evitar congestonamiento de causas.	
2	¿Cómo define el principio de celeridad?	Según la norma constitucional, establece el principio de celeridad procesal, donde esta debe ser aplicada por los órganos jurisdiccionales, para que se lleven a efectos las diligencias a fin de evacuar todo lo solicitado por las partes, dentro de un proceso judicial las mismas que deben ser rápidas y eficaces.	
3	¿Cómo define el principio de celeridad?	El Abandono como forma extraordinaria de dar por terminado el proceso que una vez tramitándose el proceso transcurre un plazo de tiempo de inactividad de las partes el litigio se ha arreglado por otros medios o que la sentencia ni es necesitada, ni querida por ninguna de las partes. Por lo tanto, dentro del término de seis meses, el juzgador deberá pronunciarse.	

4	¿Cuál es su criterio respecto al Abandono, como forma extraordinaria de dar por terminado el proceso?	El término sería 30 días, para la declaratoria de abandono por falta de impulso procesal.	
5	¿Qué termino considerara usted como idóneo para la declaratoria de abandono por falta de impulso procesal?	Con esta última resolución extendió el plazo de seis meses contados desde el día siguiente de la notificación de la última providencia dictada y recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos o desde el día siguiente al de la actuación procesal ordenada en dicha providencia. En tal sentido no se podrá declarar el abandono, transcurrido el plazo fijado en el inciso anterior.	
6	¿Respecto al tema de la presente investigación que soluciones brindaría para resolver la problemática presentada?	De acuerdo a la procedencia efectiva de la institución del Abandono y su efecto en el descongestionamiento de causas civiles, que el juzgador de aplicar los principios de celeridad procesal, economía y mínima intervención, por cuanto el sistema judicial oral pública, desde la calificación de la Demanda promover salidas a fin de evitar el retardo en la carga procesal. De acuerdo el	

		abandono debe determinar dentro de 30 días.	
Análisis de resultados: Según lo establece el jurista Hermenejildo, se debería aplicar la reforma al instituto del abandono, con un plazo de término de 30 días, para así evitar el congestionamiento de causas judiciales civiles.			

Elaborado por: Rosero & Vargas, 2021

Tabla 7. Entrevista: Abg. Bethsy Borbor de Loor (Docente Universitaria, litigante en el área Civil)

Entrevista: Abg. Bethsy Borbor de Loor			
Objetivo: Conocer los pensamientos, opiniones de los abogados y jurisconsultos acerca de la institución del abandono como efecto de descongestionamiento de causas civiles.			
Indicaciones: Lea y conteste las siguientes preguntas.			
Ítems	Pregunta	Respuesta	Observación
1	¿Cuál es su criterio respecto al congestionamiento de causas judiciales civiles?	Consideró que el congestionamiento es un problema jurídico muy común en nuestro país, pues al existir tantos casos que no se han desarrollado muchas personas que necesitan de la solución del conflicto se ven vulnerados en cuanto a su derecho de acudir al sistema judicial cuando exista un caso que lo amerite, en síntesis, limita derechos y no garantiza un efectivo debido proceso.	
2	¿Cómo define el principio de celeridad?	El principio de celeridad es un medio por el cual los procesos judiciales se van desarrollando de una manera más ágil sin alargar los plazos y trámites.	

3	¿Cómo define el principio de celeridad?	El abandono sucede cuando dentro de un proceso las partes por un tiempo prolongado no se hacen presentes por lo que se crea la hipótesis de que arreglaron sus asuntos por otros medios, esto significa que el proceso se da por terminado y se archiva.	
4	¿Cuál es su criterio respecto al Abandono, como forma extraordinaria de dar por terminado el proceso?	Un tiempo establecido en donde se permita atender a la causa, cuando en verdad no se pueda hacer nada más, como por ejemplo un desamparo procesal.	
5	¿Qué termino considerara usted como idóneo para la declaratoria de abandono por falta de impulso procesal?	Tiene bastantes cosas positivas, aun así, es de afirmar que no en todos los casos es correcto aplicar lo que señala la reforma.	
6	¿Respecto al tema de la presente investigación que soluciones brindaría para resolver la problemática presentada?	Consideró la importancia de fomentar y capacitar a los funcionarios públicos para que puedan ejercer sus funciones de la manera adecuada ya sea en un mejoramiento a la celeridad de los casos para evitar congestión, incentivar la importancia de continuar con el proceso pues al ser abandonado es una	

		<p>pérdida para el Estado y para aquella persona que realmente necesito auxilio por vía procesal, consideró que debería existir algún tipo de sanción para los funcionarios para que tomen su papel de manera más eficiente.</p>	
<p>Análisis de resultados: La jurista Borbor manifiesta, que es fundamental capacitar a los funcionarios públicos, para que puedan ejercer sus funciones de manera efectiva, garantizando la celeridad dentro de nuestras normativas procesales, para así evitar el congestionamiento de causas judiciales civiles.</p>			

Elaborado por: Rosero & Vargas, 2021

Encuestas:

Primera pregunta:

¿Considera usted que la celeridad procesal es indispensable para el sistema de justicia?

54 respuestas

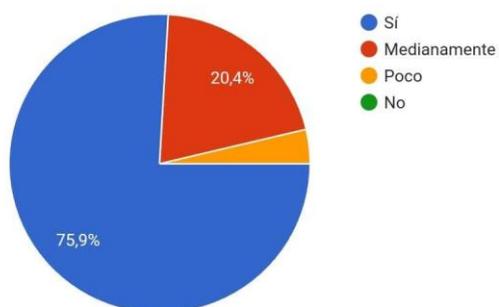


Figura 1: Celeridad Procesal. ¿Considera usted que la celeridad procesal es indispensable para el sistema de justicia?

Fuente: Encuesta realizada mediante Google Forms al grupo de abogados y estudiantes de derecho seleccionados.

Elaborado por: Rosero, Vargas (2021)

Segunda pregunta:

¿Conoce usted la procedencia del instituto del Abandono?

54 respuestas

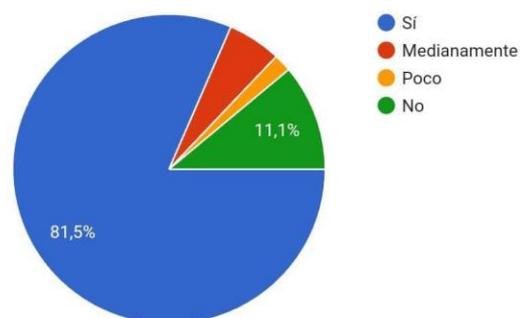


Figura 2: Procedencia del Instituto del Abandono. ¿Conoce usted la procedencia del instituto del Abandono?

Fuente: Encuesta realizada mediante Google Forms al grupo de abogados y estudiantes de derecho seleccionados.

Elaborado por: Rosero, Vargas (2021)

Tercera pregunta:

¿Conoce usted del congestionamiento de causas civiles existente en el sistema de justicia?

54 respuestas

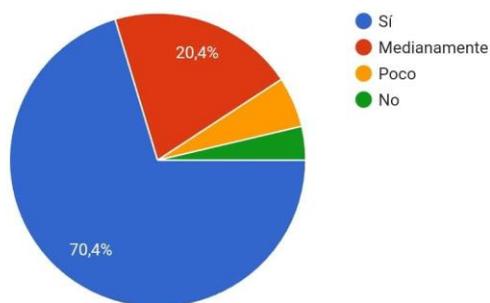


Figura 3: Congestionamiento de Causas Civiles. ¿Conoce usted del congestionamiento de causas civiles existente en el sistema de justicia?

Fuente: Encuesta realizada mediante Google Forms al grupo de abogados y estudiantes de derecho seleccionados.

Elaborado por: Rosero, Vargas (2021)

Cuarta pregunta:

¿Considera usted que la reforma del instituto del abandono planteada el 26 de junio del 2019 generó algún aporte al congestionamiento de causas alargando su plazo de término?

55 respuestas

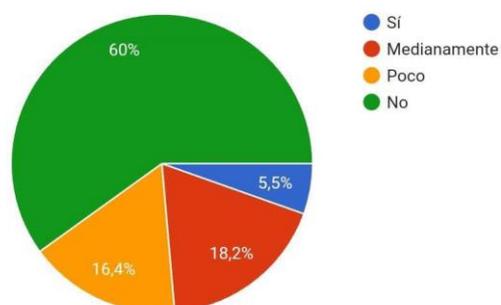


Figura 4: Reforma del Abandono. ¿Considera usted que la reforma del instituto del abandono planteada el 26 de junio del 2019 generó algún aporte al congestionamiento de causas alargando su plazo de término?

Fuente: Encuesta realizada mediante Google Forms al grupo de abogados y estudiantes de derecho seleccionados.

Elaborado por: Rosero, Vargas (2021)

Quinta pregunta:

¿Conoce usted el objeto del instituto del abandono?

54 respuestas

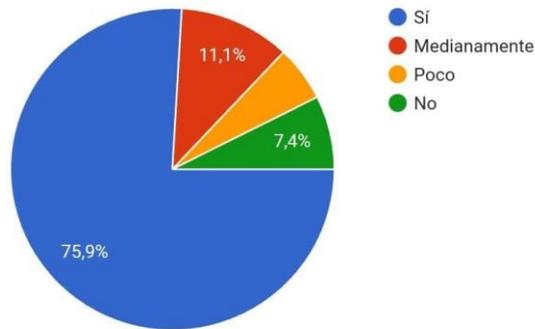


Figura 5: Objeto del Instituto del Abandono. ¿Conoce usted el objeto del instituto del abandono?

Fuente: Encuesta realizada mediante Google Forms al grupo de abogados y estudiantes de derecho seleccionados.

Elaborado por: Rosero, Vargas (2021)

Sexta pregunta:

¿Cree usted que el instituto del abandono ha sido aplicado correctamente en la legislación ecuatoriana?

54 respuestas

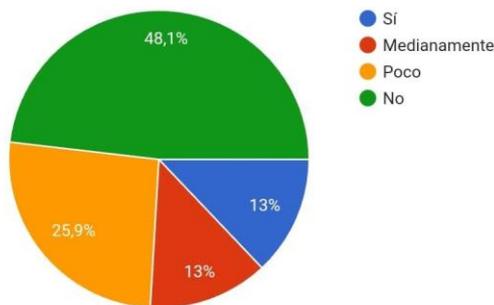


Figura 6: Aplicación del Abandono. ¿Cree usted que el instituto del abandono ha sido aplicado correctamente en la legislación ecuatoriana?

Fuente: Encuesta realizada mediante Google Forms al grupo de abogados y estudiantes de derecho seleccionados.

Elaborado por: Rosero, Vargas (2021)

Séptima pregunta:

¿Conoce usted el principio de Economía Procesal?

54 respuestas

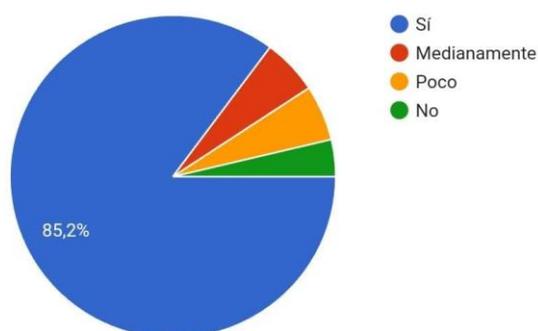


Figura 7: Principio de Economía Procesal. ¿Conoce usted el principio de Economía Procesal?

Fuente: Encuesta realizada mediante Google Forms al grupo de abogados y estudiantes de derecho seleccionados.

Elaborado por: Rosero, Vargas (2021)

Octava pregunta:

¿Conoce usted la responsabilidad existente de la parte actora por impulsar sus procesos?

54 respuestas

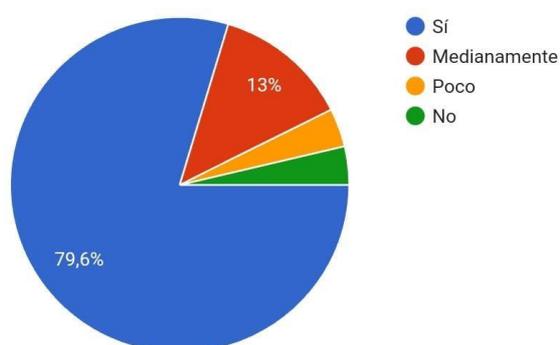


Figura 8: Responsabilidad de Impulsar los Procesos. ¿Conoce usted la responsabilidad existente de la parte actora por impulsar sus procesos?

Fuente: Encuesta realizada mediante Google Forms al grupo de abogados y estudiantes de derecho seleccionados.

Elaborado por: Rosero, Vargas (2021)

Novena pregunta:

¿Conoce usted la configuración del instituto del Abandono?

54 respuestas

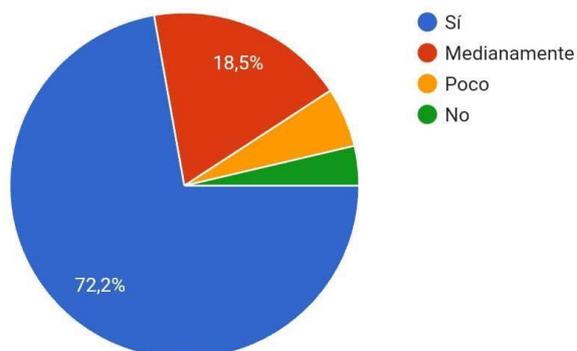


Figura 9: Configuración del Instituto del Abandono. ¿Conoce usted la configuración del instituto del Abandono?

Fuente: Encuesta realizada mediante Google Forms al grupo de abogados y estudiantes de derecho seleccionados.

Elaborado por: Rosero, Vargas (2021)

Décima pregunta:

¿Cree usted que el congestionamiento de causas civiles seguirá incrementándose si no se realiza ninguna medida de solución a tal problemática?

54 respuestas

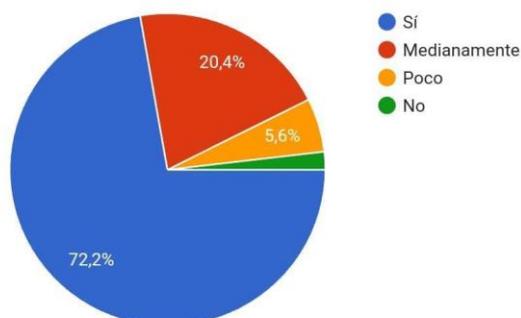


Figura 10: Medida de Solución. ¿Cree usted que el congestionamiento de causas civiles seguirá incrementándose si no se realiza ninguna medida de solución a tal problemática?

Fuente: Encuesta realizada mediante Google Forms al grupo de abogados y estudiantes de derecho seleccionados.

Elaborado por: Rosero, Vargas (2021)

Análisis de las encuestas

Análisis de la primera pregunta:

Se recogió como respuesta principal que la mayor parte de los encuestados conocen a la perfección la institución del abandono, conformando el 81% de los resultados, teniendo en cuenta las características fundamentales del instituto tanto como su procedencia, configuración y plazo de término.

Análisis de la segunda pregunta:

El 75% de los encuestados considera que la celeridad procesal es indispensable para el sistema de justicia, siendo un principio constitucional fundamental del cual se garantiza dentro del desarrollo de los procesos, a su vez el 20.4% manifestó que es medianamente necesario para el sistema de justicia, evidenciando de esta manera una afirmación de la necesidad que posee la aplicación del principio de celeridad en el desarrollo de los procesos judiciales.

Análisis de la tercera pregunta:

El 70.4% de encuestados afirmó que conoce del congestionamiento de causas civiles en su totalidad, a su vez el 24,4% respondió que lo conoce medianamente, obteniendo como resultado en general que los encuestados seleccionados conocen de la problemática tratada.

Análisis de la cuarta pregunta:

El 60% de encuestados consideró que la reforma realizada el 26 de junio del 2019 en el Código Orgánico General de Procesos no generó algún aporte al congestionamiento de causas judiciales civiles, teniendo en cuenta que dicha reforma extendió el plazo de término del abandono prolongando de esta manera el tiempo de las causas inactivas dentro del sistema judicial, a su vez el 18.2% respondió que medianamente generó algún aporte, el 16.4% manifestó que generó poco aporte a la problemática tratada, concluyendo con el 5.5% de encuestados de los cuales respondieron que si generó algún aporte, teniendo como conclusión general que la mayoría de encuestados manifiestan que la reforma no ha generado algún aporte al congestionamiento de causas judiciales.

Análisis de la quinta pregunta:

El 75.9% de encuestados establecen que conocen el objeto del abandono, siendo una forma extraordinaria de conclusión de los procesos judiciales, el 11,1% manifestaron que conocen medianamente y solo el 7.4% respondieron que no, teniendo como resultado en general que la gran parte de encuestados sí conocen del objeto del abandono, siendo fundamental el conocimiento de esta institución para la obtención correcta de datos concretos.

Análisis de la sexta pregunta:

El 48% de encuestados manifestaron que no ha sido aplicado correctamente el instituto del abandono, el 25% estableció que la correcta aplicación del abandono fue muy poca, teniendo como conclusión en general que la gran parte de encuestados siendo el 73% mantienen el criterio que la aplicación del abandono no fue empleada correctamente en su totalidad, dentro de la legislación ecuatoriana.

Análisis de la séptima pregunta:

El 82% de encuestados conocen del principio de Economía procesal, evidenciando que los encuestados si mantienen el conocimiento de los temas abordados en la investigación presentada, obteniendo la gran parte del porcentaje total con la afirmación de su entendimiento.

Análisis de la octava pregunta:

El 79.6% de encuestados conocen la responsabilidad de la parte actora de impulsar sus procesos judiciales, teniendo en cuenta la obligación en la que se encuentra el legitimario activo de mantener la prosecución de su causa evidenciando de esta manera el interés de la reclamación de sus derechos.

Análisis de la novena pregunta:

El 72.2% de los encuestados conocen sobre la configuración del abandono, a su vez el 18.51% lo conoce medianamente, teniendo como resultado final que la gran parte de la totalidad de la población seleccionada si comprende del tema abordado.

Análisis de la décima pregunta:

El 72.2% de encuestados consideraron que se seguirá aumentando el congestionamiento de causas judiciales civiles, si no se brinda una solución a tal problemática, a su vez el 20.4% establecieron que medianamente se seguirá aumentando, teniendo como resultados finales que la gran parte de la población afirman que el congestionamiento de causas aumentará si no se genera ningún medio de solución.

Estudio jurimétrico:

Tabla 8: Estudio jurimétrico. Estudio jurimétrico de la dirección provincial del consejo de la judicatura Guayas.



“ DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA GUAYAS

UNIDAD PROVINCIAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA JUDICIAL

CAUSAS RESUELTAS POR ABANDONO - MATERIA CIVIL – GUAYAS “

PERIODO 2017 A ABRIL 2021

PROVIDENCIA	2017	2018	2019	2020	2021	Total general
ABANDONO	3589	1435	885	544	106	6559
ABANDONO DE LA RECUSACION			1			1
ABANDONO DEL RECURSO	18	24	37	38	13	130
ABANDONO POR FALTA DE COMPARECENCIA ART. 87 # 1	170	172	169	145	58	714
ABANDONO POR FALTA DE IMPULSO PROCESAL ART. 245	385	334	373	326	140	1558
Total general	4162	1965	1465	1053	317	8962

Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE)

Fecha de corte: 31 de abril de 2021

Fecha de elaboración: 7 de mayo de 2021

Elaborado por: Ing. Christian De la Rosa De la Vera, Analista Provincial 2 (Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas, 2021)

Análisis del estudio jurimétrico:

En el correspondiente estudio jurimétrico realizado con fecha 31 de abril del 2021 por la Unidad Provincial de Estudios Jurimétricos y Estadísticas Judiciales, refleja lo siguientes datos de juicios en materia civil concluidos de manera extraordinaria por abandono en el Guayas:

En el año 2017: 4162 causas.

En el año 2018: 1965 causas.

En el año 2019: 1465 causas.

En el año 2020: 1053 causas.

En el 2021 hasta el mes de abril: 317 causas.

Teniendo en cuenta la información otorgada por la fuente de Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE), se logra mediante el estudio de la observación evidenciar los datos cuantitativos decrecientes, de causas judiciales de materia de lo civil concluidas por abandono en el Guayas, siendo el determinado caso, nos encontramos con la dilación dentro de la procedencia del instituto del abandono con las correspondientes reformas planteadas a lo largo de los años, destacando de esta manera el principio de causalidad, en los hechos mencionados se enfatiza la causa y los efectos de los cuales el congestionamiento de causas civiles se ha incentivado indirectamente con los diversos cambios que se han planteado en la institución del abandono, encontrando de esta manera el principio de causalidad en la problemática presentada de la siguiente forma:

Causa:

La reforma del instituto del abandono planteada el 26 de junio del 2019, reforma de la cual generó el cambio de plazo de término de 80 días a 6 meses, extendiendo de esta manera el rango temporal en donde actúa este instituto de la cual como objeto tiene la conclusión de causas judiciales sin impulso procesal durante un determinado tiempo.

Efecto:

El obstáculo y entorpecimiento dentro del instituto del abandono, como medida extraordinaria de conclusión de los procesos sin la respectiva prosecución del legitimario activo, alargando su plazo de término a 6 meses.

Con la información cuantitativa decreciente obtenida por la Unidad Provincial de Estudios Jurimétricos y Estadísticas Judiciales de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas, se ha llegado a la conclusión, en donde se evidencia fácticamente, que no ha generado algún desarrollo positivo la extensión del plazo de término del instituto del abandono por 6 meses, en la reforma planteada del 26 de junio del 2019, teniendo en cuenta que, con el pasar de los años las causas

judiciales civiles concluidas por abandono decrecen en Guayaquil, generando a su vez la estimulación del congestionamiento de causas.

Basándonos bajo el principio de causalidad mencionada y bajo los datos numéricos de los cuales evidencian lo manifestado con el transcurso de los años siendo de esta manera hechos de los cuales conducen al congestionamiento de causas civiles, se determina como conclusión, que no existe impacto positivo la extensión del plazo de término del abandono con la problemática presentada del congestionamiento de causas judiciales civiles en Guayaquil.

3.5 Población:

La población seleccionada en la investigación presentada corresponde a un grupo de profesionales en derecho, de los cuales ejercen de docentes, funcionarios públicos, abogados expertos en la materia y a estudiantes egresados de la facultad de Derecho.

3.6 Términos de la población:

- Alcance: Complejo judicial Norte de la Florida, Torre 9, de la ciudad de Guayaquil.
- Tiempo: de 2017 al 2021.
- Elementos: Para el estudio realizado se consideró la entrevista a un grupo de abogados y jurisconsultos de los cuales ejercen de docentes, funcionarios públicos y en el respectivo libre ejercicio, las encuestas a juristas y estudiantes egresados de la carrera de Derecho, aparte se realizó los estudios Jurimétricos de las causas concluidas por abandono en la Unidad Provincial de Estudios Jurimétricos y Estadísticas Judiciales de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas.
- Unidades de muestreo: El colectivo de abogados, jurisconsultos y estudiantes egresados de la carrera de Derecho.

3.7 Características de la población:

Se consideró a un grupo de docentes, servidores públicos, abogados, jurisperitos y estudiantes egresados de la carrera de Derecho, de los cuales conocen a perfección el instituto del abandono y su impacto en el congestionamiento de causas civiles.

3.8 Muestra

Tipo de muestra:

No probabilística.

3.9 Método de muestra:

En la investigación realizada se utiliza el método de muestro por cuotas, debido a la conformación del grupo de individuos entrevistados de los cuales cumplen con determinadas características, siendo estas: su ocupación, profesión, conocimientos y experiencia en la materia abordada.

CAPÍTULO IV

INFORME FINAL

4.1 Propuestas:

1. – Reforma del artículo 245 del COGEP, en donde se estipule de la siguiente manera:

“La o el juzgador declarará el abandono del proceso en primera instancia, segunda instancia o casación cuando todas las partes que figuran en el proceso hayan cesado en su prosecución durante el plazo de setenta días, contados desde el día siguiente de la notificación de la última providencia dictada y recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos o desde el día siguiente al de la actuación procesal ordenada en dicha providencia.”

2. – Implementación de la Unidad de Descongestionamiento de Causas Civiles (UDCC).

Ente regulador en donde integre diversos magistrados expertos en materia civil y procesal, de los cuales cumplan con la funcionalidad de monitorear, investigar, proponer y aplicar la procedencia efectiva del abandono con el fin de solventar el congestionamiento de causas judiciales civiles en Guayaquil.

4.2 Introducción/Antecedentes

En la investigación realizada se generó el análisis sustancial de la procedencia efectiva del abandono, como herramienta fundamental al congestionamiento de causas judiciales civiles, siendo el determinado caso, se profundizó el impacto que tuvo la mencionada institución con la reforma planteada del 26 de junio del 2019, donde se evidenció la dificultad la cual se impuso al instituto, alargando su plazo de término de 80 días a 6 meses.

Teniendo en claro mencionado antecedente, mediante el estudio jurimétrico realizado por la Corte Nacional de Justicia, se obtuvo la información cuantitativa decreciente, conociendo de esta manera el número de causas judiciales civiles declaradas en abandono, en la correspondiente pre y post reforma señalada, demostrando de esta forma la dilación generada al instituto del abandono, al alargar su plazo de término, produciendo indirectamente la aglomeración y acumulación de

causas judiciales civiles, incitando al congestionamiento; problemática de la cual se busca como objeto principal de la determinada investigación solventar con la correcta procedencia efectiva del abandono.

Con la reforma del plazo de término del abandono, estipulado en el artículo 245 del Código Orgánico General de Procesos y con la implementación de la Unidad de Descongestionamiento de Causas Civiles, se busca como iniciativa resolver la problemática del congestionamiento de causas civiles sirviendo como herramienta de depuración al sistema de justicia en Guayaquil.

4.3 Impacto de las propuestas

Con las propuestas otorgadas se obtiene un impacto positivo dentro del ámbito legal y social, cumpliendo con la debida aplicación de la procedencia efectiva del abandono, para el correspondiente desarrollo del descongestionamiento de causas judiciales civiles, garantizando de esta manera los principios constitucionales de celeridad y economía procesal y a su vez generando un avance a la depuración de causas dilatadas.

4.4 Objetivos

1. Impulsar la procedencia efectiva del abandono como herramienta de solución a al congestionamiento de causas judiciales civiles, cambiando su plazo de término a setenta días.
2. Implementar la Unidad de Descongestionamiento de Causas Civiles (UDCC), ente regulador del cual tenga la funcionalidad de monitorear, investigar, proponer y aplicar la procedencia efectiva del abandono con el fin de solventar el congestionamiento de causas judiciales civiles en Guayaquil.

4.5 Recursos materiales y humanos

En la investigación se contará con el siguiente recurso humano;

- Abogado tutor, abogados, docentes y funcionarios entrevistados y encuestados.
- Participación del personal del Consejo de la Judicatura.
- Datos obtenidos por medio del estudio jurimétrico.
- Los directivos de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho.

Recursos materiales;

- Papel
- Materiales didácticos
- Fotocopias
- Transporte
- Internet
- Código Orgánico General de Procesos, Constitución, Código Orgánico de la Función Judicial, leyes.

4.6 Limitaciones

En el desarrollo de nuestra investigación se presentaron escasas limitaciones, tales;

1. Dificultad en la búsqueda de usuarios de los cuales entrevistar por motivos de pandemia
2. Modalidad virtual en la organización para el correspondiente desarrollo de la investigación

4.7 Alcance de la propuesta

La trascendencia de nuestras propuestas se enfoca en aportar una ayuda a la problemática presente del congestionamiento de causas judiciales civiles, enfocándonos en el respectivo estudio y análisis del abandono como herramienta principal y fundamental de solvencia a la aglomeración, acumulación y dilación de procesos judiciales en materia de lo civil.

4.8 Cronograma

Tabla 9: Cronograma de Actividades. Cronograma de actividades del trabajo de investigación.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

ACTIVIDADES/MESES	DIC	ENERO	FEB	MAR	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOS
Elaboración del proyecto	X	X	X	X	X	X	X	X	
Aceptación y denuncia del tema			X						

Asignación de tutor				X					
Validación del instrumento de recolección de datos				X					
Recolección de datos (entrevistas)							X	X	
Elaboración del artículo y envío a revista						X	X	X	
Reunión con tutores				X	X	X	X	X	X
Revisión del trabajo de titulación									
Presentación del trabajo de titulación									
Sustentación									

Elaborado por: Rosero & Vargas, 2021

CONCLUSIONES

Con el correspondiente análisis realizado dentro del trabajo de investigación presente, se genera la síntesis de la problemática del congestionamiento de causas civiles y su solución con la utilización del instituto del abandono, aportando de esta manera un desarrollo de carácter positivo al sistema judicial, por tal motivo se profundiza el estudio del impacto que obtuvo la reforma planteada del 26 de junio del 2019, en el Código Orgánico General de Procesos, reforma de la cual prolongó el plazo de término del abandono a 6 meses.

Se evidenció mediante los datos estadísticos presentados, que el cambio realizado en el plazo de término del abandono, generó la prolongación, ergo, dilatación y el obstáculo de su procedencia, por tal causa se propone la garantía de la seguridad jurídica, la economía y celeridad procesal dentro del instituto abordado, encontrándonos de esta manera con la necesidad de su procedencia efectiva, de la cual cumpla con los principios constitucionales manifestados, conformando una herramienta prioritaria para el descongestionamiento de causas civiles.

Con las entrevistas y encuestas realizadas, se demostró la existencia del congestionamiento de causas civiles en el sistema judicial ecuatoriano, por esta razón se brinda como solución, aplicar correctamente el plazo de término en la institución del abandono, para evitar de esta manera la aglomeración de causas y garantizar la celeridad y economía procesal, concluyendo como iniciativa principal a un cambio positivo, con las respectivas propuestas manifestadas, generando a su vez el pleno progreso y la garantía de los principios constitucionales regidos en la Carta Magna dentro de nuestro sistema judicial.

RECOMENDACIONES

El primer punto se plantea como propuesta la reforma del artículo 245 del COGEP en donde el plazo de término para la aplicación del abandono sea de setenta días, rigiéndonos en concordancia a los principios constitucionales de la seguridad jurídica, celeridad y economía procesal, cumpliendo de esta manera, la garantía de los derechos constitucionales establecidos en nuestra Carta Magna.

Consecutivamente como segundo punto se manifiesta la implementación de la Unidad de Descongestionamiento de Causas Civiles, por sus siglas (UDCC), constituyendo de esta manera el ente regulador en donde integre diversos magistrados expertos en materia civil y procesal, de los cuales cumplan con la funcionalidad de monitorear, investigar, proponer y aplicar la procedencia efectiva del abandono con el fin de solventar el congestionamiento de causas judiciales civiles en Guayaquil.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alexy, R. (1985). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid, España: Surhkamp. Recuperado el 22 de 09 de 2021, de <http://arquimedes.adv.br/livros100/Teoria%20de%20los%20Derechos%20Fundamentales-Robert%20Alexy.pdf>
- Alfaro, L. (10 de Marzo de 2017). El problema del abandono de las pretensiones imprescriptibles. *Revista de Derecho PUCP*, 02. Recuperado el 22 de 06 de 2021, de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5336/533662549005/html/index.html>
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2018). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: LEXIS.
- Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado Oriental del Uruguay. (2014). *Código Orgánico General de Procesos*. Montevideo: Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado Oriental del Uruguay.
- Asamblea Nacional . (2019). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional. (09 de 12 de 2016). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito, Ecuador: Asamblea Nacional. Recuperado el 03 de 02 de 2021, de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2017/01/CODIGO-ORGANICO-GENERAL-PROCESOS.pdf>
- Asamblea Nacional. (26 de Junio de 2019). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito, Quito, Ecuador: Asamblea Nacional. Recuperado el 02 de 02 de 2021, de <http://www.empresaagua.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/07/C%C3%B3digo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos-COGEP.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: Asamblea Nacional Constituyente. Recuperado el 23 de Abril de 2021, de <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf>
- Cabanellas, J. G. (2003). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta. Recuperado el 04 de 02 de 2021, de <https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXV5>

- Lamilla, S. G. (20 de Febrero de 2020). La Congestión Judicial, teoría, contexto y análisis en los Juzgados Civiles. *La Congestión Judicial, teoría, contexto y análisis en los Juzgados Civiles*. Medellín, Medellín, Colombia: Universidad Pontificia Bolivariana. Obtenido de <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/7572/La%20Congesti%C3%B3n%20Judicial,%20teor%C3%ADa,%20contexto%20y%20an%C3%A1lisis.pdf?sequence=1>
- Minguez, A. H. (2002). *Formas especiales de conclusión del proceso*. Lima, Peru: Gaceta Jurídica. Recuperado el 01 de 02 de 2021
- Montero, J. (2006). *Proceso civil e ideología*. Barcelona, España: Tirant lo Blanch. Recuperado el 23 de 09 de 2021
- Ossorio, M. (2000). *Diccionario de ciencias jurídicas y políticas*. Buenos aires, Argentina: Heliasta. Recuperado el 01 de 02 de 2021, de https://www.academia.edu/39350598/Manuel_Ossorio_Diccionario_de_Ciencias_Jur%C3%ADdicas_Pol%C3%ADticas_y_Sociales_1a_Edici%C3%B3n_Electr%C3%B3nica_PROHIBIDA_SU_COPIA_SIN_PREVIA_AUTORIZACION
- Parlamento autonómico de España. (2000). *Ley de enjuiciamiento civil*. España.
- Selamé, J. C. (2000). *El abandono del procedimiento*. Santiago, Chile: Ediciones Jurídicas Santiago. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/221912466/Correa-Selame-Jorge-El-Abandono-Del-Procedimiento>
- Séneca, L. A. (20 de 12 de 2020). Justicia tardía no es justicia. (M. Mata, Ed.) *Castellónplaza*, pág. 1. Recuperado el 2021 de 09 de 27, de <https://castellonplaza.com/justicia-tardia-no-es-justicia>

ANEXOS



DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA GUAYAS

UNIDAD PROVINCIAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA JUDICIAL

CAUSAS RESUELTAS POR ABANDONO - MATERIA CIVIL – GUAYAS

PERIODO 2017 A ABRIL 2021

PROVIDENCIA	2017	2018	2019	2020	2021
ABANDONO	3589	1435	885	544	106
ABANDONO DE LA RECUSACION			1		
ABANDONO DEL RECURSO	18	24	37	38	13
ABANDONO POR FALTA DE COMPARECENCIA ART. 87 # 1	170	172	169	145	58
ABANDONO POR FALTA DE IMPULSO PROCESAL ART. 245	385	334	373	326	140
Total general	4162	1965	1465	1053	317

Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE)

Fecha de corte: 31 de abril de 2021

Fecha de elaboración: 7 de mayo de 2021

Elaborado por: Ing. Christian De la Rosa De la Vera, Analista
Provincial 2 (Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del
Guayas, 2021)

Capturas de pantalla de los entrevistados:

Abg. Stefania Alexandra Correa Guzmán (Magister en Derecho Procesal, abogada en libre ejercicio, Docente universitaria de la facultad de derecho en la 'ECOTEC')

Estás presentando para todos

Dejar de presentar

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
(ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR)
TEMA
LA PROCEDENCIA EFECTIVA DE LA INSTITUCIÓN DEL ABANDONO Y SU EFECTO EN EL DESCONGESTIONAMIENTO DE CAUSAS CIVILES.
TUTOR
MSc. MARCO ARTURO ORAMAS SALCEDO
AUTORES
BSc. FRANKLIN ROBERTO REULOVA
NICOLAS ANDRÉ VARGAS HERMENGILDO
GUAYAQUIL
AÑO
2021

Propuesta de entrevista.

1. ¿Cuál es su interés respecto al comportamiento de estas personas civiles?
2. ¿Cómo define el principio de celeridad?
3. ¿Qué rol le ve dentro respecto al Abandono, como forma alternativa de fin por abandono el proceso?
4. ¿Qué rol le ve dentro respecto al Abandono, como forma alternativa de fin por abandono el proceso?
5. ¿Qué rol le ve dentro de la reforma planteada el 28 de junio del 2019 sobre el Abandono?
6. ¿Le gustaría al tema de la presente investigación que realice otras búsquedas para resolver la problemática presentada?

Para evitar el efecto espejo, no compartas la pantalla completa ni la ventana del navegador entera. Comparte una sola pestaña o una ventana diferente.

Dejar de presentar Ignorar

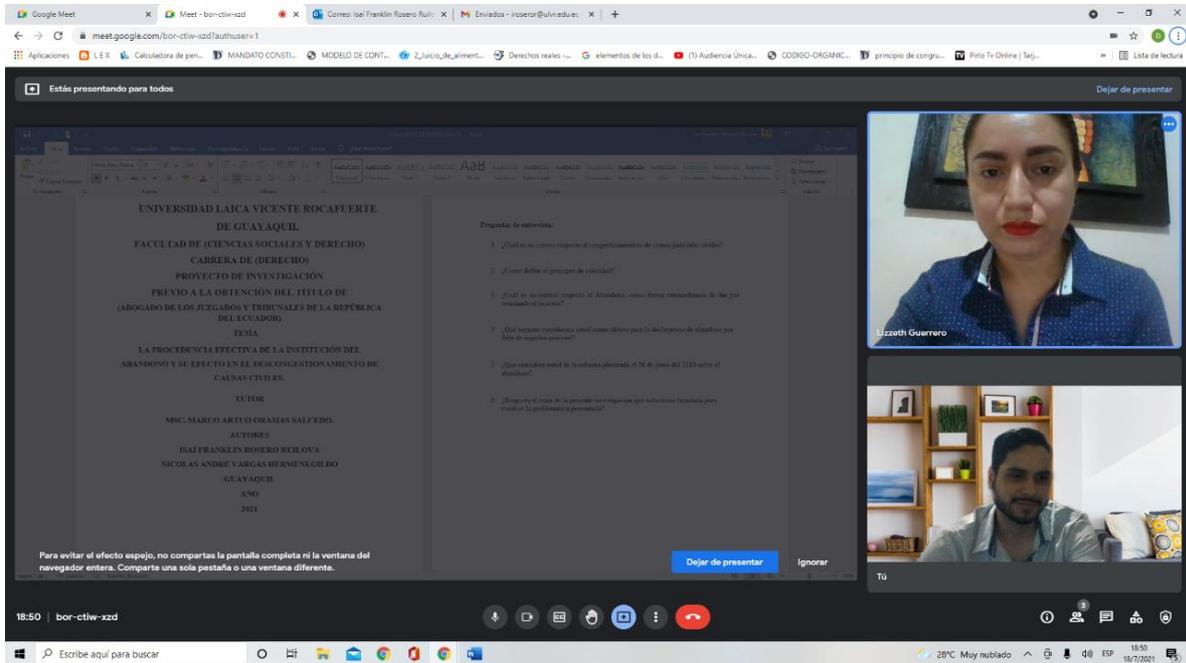
19:25 | cvv-wnhu-ksg

Escribe aquí para buscar

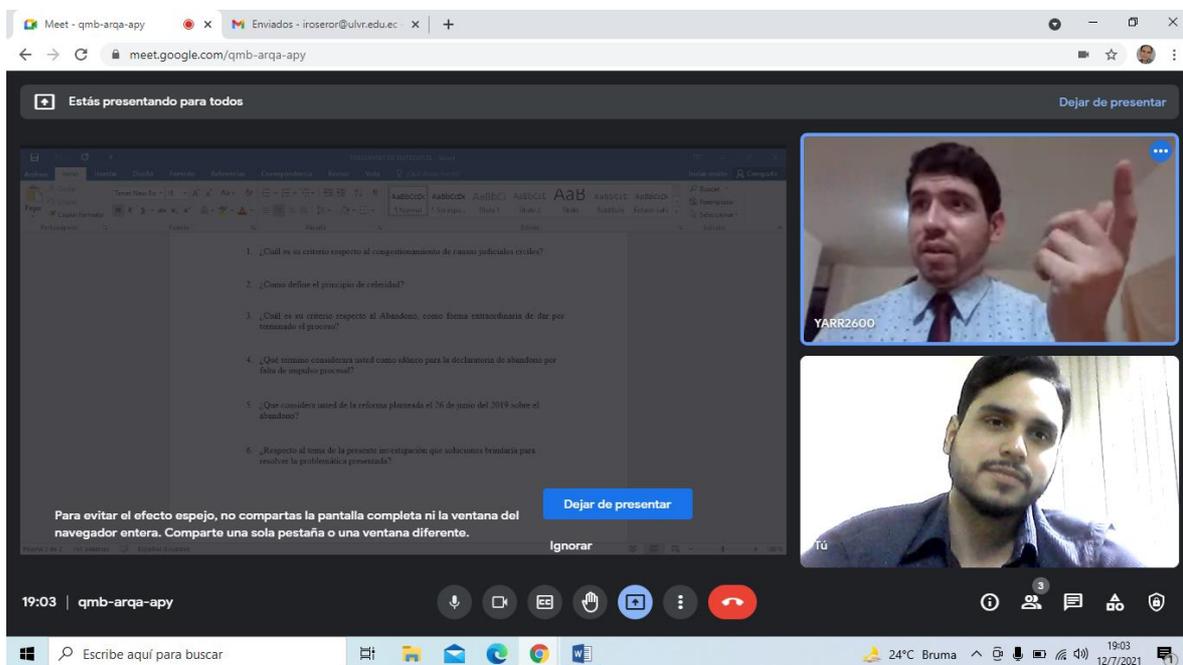
27°C May nublado

19:25 19/05/2021

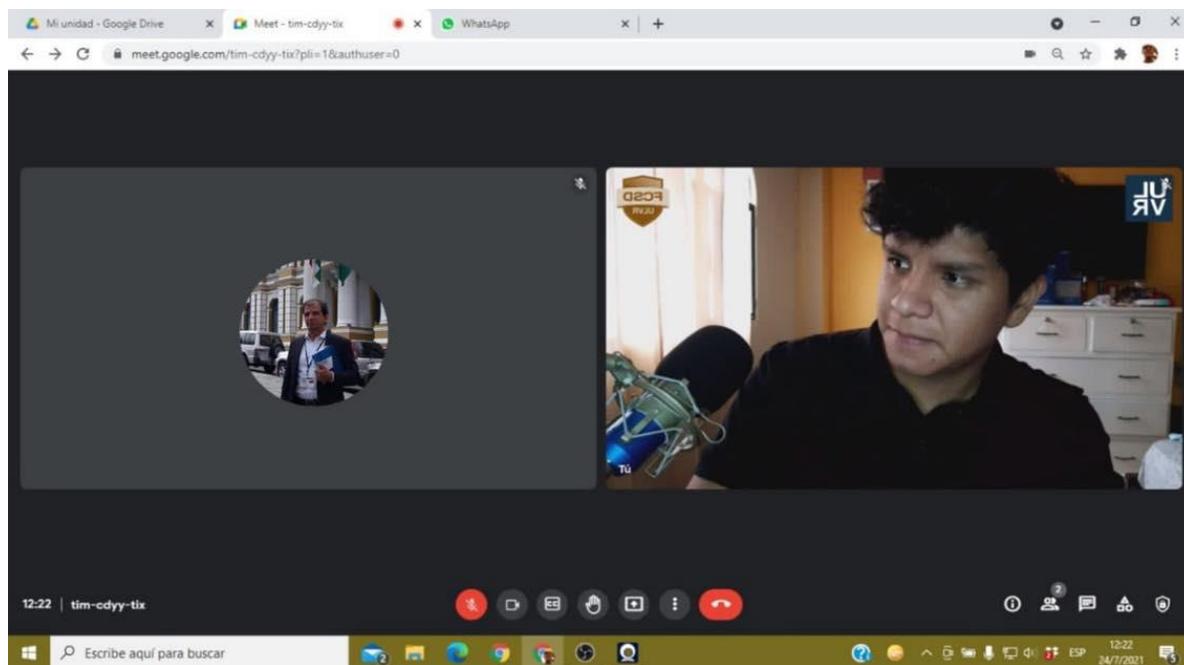
Abg. Lizzeth Guerrero Tamayo (Servidora Pública como secretaria del juzgado de la Familia, Niñez y Adolescencia



Abg. Yosue Armando Rosero Ruilova (Magister en Derecho Procesal, Servidor Público en el departamento de Control Disciplinario de la Corte Provincial del Guayas)



Abg. Cristóbal Reyes Machuca (Master en Derecho Penal, Gestión de Conflictos, Docente Universitario)



Abg. Jimmy Ramírez Villón (Ejerce como abogado en el libre ejercicio en el área Civil, Niñez y Laboral)



Ab. Ángel Antonio Hermenejildo Santos (funcionario Público como abogado de la Fiscalía del cantón Santa Elena)



Abg. Bethsy Borbor de Loor (Docente Universitaria, litigante en el área Civil)





Oficio-DP09-EPJEJ-2021-0012-OF

TR: DP09-EXT-2021-03231

Guayaquil, viernes 07 de mayo de 2021

Asunto: SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Señor
Isaí Franklin Rosero
Ruilova

Ciudad. -

En relación con el trámite externo DP09-EXT-2021-03231 del 28 de abril del 2021, el Sr. Rosero Ruilova Isaí Franklin solicita:

Datos solicitados:

- Número de causas civiles concluidas a través del abandono desde los años 2017 -2019 y 2019 - 2021.

Por lo que se adjunta el cuadro con lo solicitado.

Atentamente,

Econ. Leevan Cleef Ojeda Domínguez
Coordinador Provincial
Dirección Provincial de Guayas

Causas Resueltas por Abandono - Guayas - del 2017 a abril 2021